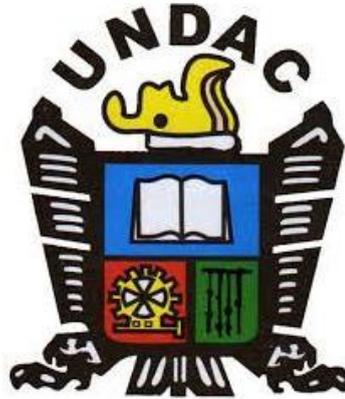


UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**La seguridad jurídica en el reconocimiento de unión de hecho
practicado por las notarías de la ciudad de Cerro de Pasco periodo
2017**

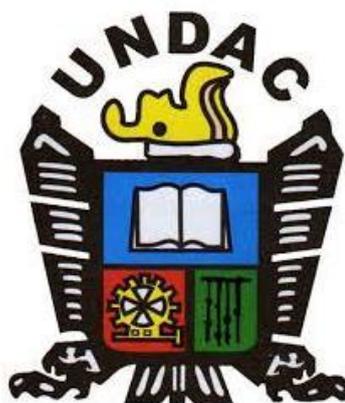
**Para optar el título profesional de:
Abogado**

Autor: Bach. Yurico Shirley DE LA ROSA SANTOS

Asesor: Mg. Wilfredo TORRES ALFARO

Cerro de Pasco – Perú - 2018

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**La seguridad jurídica en el reconocimiento de unión de hecho
practicado por las notarías de la ciudad de Cerro de Pasco periodo
2017**

Sustentado y aprobado ante los miembros del jurado:

Dr. Yino Pele YAURI RAMON
PRESIDENTE

Mg. Miguel CCALLOHUANCA QUITO
JURADO

Mg. Eleazar MEJIA OLIVAS
JURADO

El presente trabajo de investigación está dedicado a mi madre por brindarme su apoyo incondicional en lo largo de mi carrera, por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo y valentía, de no temer las adversidades porque Dios está conmigo siempre, asimismo a mi asesor por ofrecerme sus conocimientos para la elaboración de este trabajo.

AGRADECIMIENTOS

Quiero agradecer a Dios por ser mi guía y acompañarme en el transcurso de mi vida, brindándome sabiduría para culminar con éxito mis metas propuestas.

A su vez quiero agradecer a mis padres Jorge y Sonia, pero especialmente a mi madre por ser mi fortaleza en mis tiempos de debilidad, por acompañarme y por enseñarme a perseverar en medio de la adversidad.

A mis hermanos porque siempre me vieron como un ejemplo a seguir y me daban la fuerza para continuar, agradezco de todo corazón a todas las personas que siempre han confiado en mí y aquellas personas que compartieron sus conocimientos conmigo para hacer posible la conclusión de esta tesis.

Especialmente agradezco a mi Asesor el Dr. Wilfredo Torres Alfaro, por su asesoría siempre dispuesto aun en la distancia.

Yurico

RESUMEN

La unión de hecho abarca un conjunto de múltiples y heterogéneas realidades humanas, cuyo elemento común es el ser convivencias (de tipo sexual) que no son matrimonio. Se caracterizan precisamente por ignorar, postergar o aun rechazar el compromiso conyugal. De esto se derivan graves consecuencias; por ejemplo, la unión de hecho en el derecho sucesorio no presentaba, hasta hace poco, ningún cuestionamiento, y era unánime señalar que los convivientes no heredan. Empero, a nivel normativo, los prejuicios que obedecieron al concepto cerrado de familia y al matrimonio han quedado de lado a partir de la Constitución de 1993, la cual, siguiendo la tendencia de los tratados internacionales, otorga tutela amplia aun cuando no medie una unión matrimonial. La sucesión de la legítima de los concubinos que establece la Ley 30007 reconoce una situación jurídica social que va en aumento y que el Estado se encuentra obligado a proteger a los miembros de la unión de hecho propia, ya que genera vínculos afectivos, filiales y patrimoniales, materializándose el principio-derecho de la igualdad entre el matrimonio y la unión de hecho, ambas como manifestación de otra institución importante como es la familia.

La presente investigación se ha desarrollado en cuatro capítulos, siendo el primero donde se desarrolla la formulación del problema como también cual es el objetivo para realizar esta investigación, en el segundo capítulo desarrollaremos todo el marco teórico con ayuda de los antecedentes tanto nacionales como internacionales que se ha venido trabajando en este proyecto de investigación así también en este capítulo se trabaja las variables que es un punto muy importante para el desarrollo de la tesis, en el tercer capítulo hemos clasificado la muestra con la que hemos trabajado nuestra investigación, además

para el desarrollo de esta tesis hemos usado el método de investigación es de corte transversal, descriptivo, ya que este tipo de estudio usualmente describe situaciones y eventos, es decir como son, cómo se comportan determinados fenómenos.

Ya en el cuarto capítulo se hace la presentación de resultados mediante cuadros y gráficos estadísticos según sea los resultados de la encuesta formulada, y de esa manera realizar la discusión de resultados y analizar nuestra investigación. Finalmente planteamos las conclusiones y formulamos algunas recomendaciones que creemos que son de ayuda para futuras investigaciones.

Palabras clave: Uniones de hecho, matrimonio, cónyuges, concubinos, regulación constitucional y legal, ámbito registral.

ABSTRACT

The union actually encompasses a set of multiple and heterogeneous human realities whose common element is being cohabitation (sexual type) that are not marriage. They are characterized precisely by ignoring, delaying or even reject marital commitment. From this we derive serious consequences, example the union in fact had no inheritance rights, until recently, no question, was unanimously noted that the spouse is not inherit. However, at the policy level, the prejudices that obeyed the closed concept of family and marriage, have fallen by the wayside since the Constitution of 1993 which followed the trend of international treaties grants broad protection even when not bound by a marriage. The succession of the legitimate domestic partners law states that 30007 recognizes a social status that is increasing and that the state is obliged to protect union members actually own because it creates emotional ties, subsidiaries and equity , materializing the top-right of equality between marriage and union, both as a manifestation of another important institution is the family.

The present investigation has been developed in four chapters, being the first where it has been implemented has been found the information has been developed. we have been working on this research project, also in this chapter we work on the variables that are a very important point for the development of the thesis, in the third chapter we have classified the sample with which we have worked our research, in addition to the development of this thesis we have used the research method in cross section, descriptive, in what type of study we usually describe situations and events, that is to say as they are, how the phenomena behave.

In the fourth chapter we have the presentation of results through statistical tables and graphs according to the results of the survey formulated, and in this way the discussion of the results and our research is carried out. Finally, we present the conclusions and formulas.

Keywords: Unions, marriage, spouses, cohabitants, constitutional and legal regulation, registration area.

ÍNDICE

DATOS INFORMATIVOS

Título

Portada

Índice

Introducción

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Identificación y Determinación del Problema	16
1.2. Formulación del Problema	19
1.2.1. Problema General	19
1.2.2. Problemas Específicos	20
1.3. Formulación de Objetivos	20
1.3.1. Objetivo General	20
1.3.2. Objetivos Específicos	20
1.4. Justificación del Estudio	21
1.4.1. Justificación Teórica	21
1.4.2. Justificación Práctica	21

1.4.3. Justificación Estudio	22
1.5. Limitaciones de la Investigación	23
1.6. Importancia y Alcances de la Investigación	23
CAPÍTULO II	
MARCO TEÓRICO	
2.1. Antecedentes de la Investigación	25
2.1.1. A nivel Internacional	25
2.1.2. A nivel Nacional	27
2.1.3. A nivel Regional	28
2.2. Bases Teóricas – Científicas.	29
2.2.1. Los grados de la Seguridad, Seguridad Jurídica y Valor Justicia	29
2.2.2. Los Topes de la Seguridad Jurídica	31
2.2.3. ¿Qué es la Unión de Hecho?	33
2.2.3.1. Antecedentes Históricos	34
2.2.3.2. Tutela Jurídica de la Convivencia	37
2.2.3.3. Tipología de las Uniones de Hecho y Prueba	38
2.2.3.4. Presupuestos y Características de la Convivencia Leg.	38
2.2.3.5. La Prueba y el Reconocimiento Judicial de la UH	39

2.2.3.6. Unión de Hecho según la Constitución Política del Perú de 1993.	40
2.2.3.7. Unión de Hecho según el Código Civil	40
2.2.4. El reconocimiento de Uniones de Hecho por la Vía Notarial	41
2.2.4.1. Fecha Cierta	43
2.2.5. La Unión de Hecho reconocida Notarial o Judicialmente debe inscribirse tanto en el registro personal del domicilio de los convivientes como en el registro personal de la Oficina Registral en donde se encuentre la partida registral de los bienes inscritos de los convivientes.	47
2.2.6. Diferencias entre Matrimonio y Uniones de Hecho	49
2.2.7. Las Uniones de Hecho y la Herencia	49
2.2.8. El Principio de Reconocimiento Integral de Uniones de Hecho según el Tribunal Constitucional	51
2.3. Definiciones Conceptuales	58
2.4. Formulación de Hipótesis	59
2.4.1. Hipótesis General	59
2.4.2. Hipótesis Específicas	59
2.5. Sistemas de Variables	60

2.5.1. Definición Conceptual de las Variables	60
2.5.2. Definición Operacional de Variables	60
2.5.3. Operacionalización de las Variables	61

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo y Nivel de Investigación	62
3.1.1. Tipo de Investigación	62
3.2. Método de Investigación	63
3.3. Diseño de la Investigación	63
3.4. Población, Muestra y Muestreo	64
3.5. Técnicas e Instrumento de Selección de Datos	64
3.6. Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos	65
3.7. Selección y Validación de los Instrumentos de Investigación	66
3.8. Aspectos Éticos – Plan de Recolección de Datos	66

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Tratamiento Estadístico de la Investigación	67
--	----

4.2. Presentación de Resultados, Tablas, Gráficos, Figuras.	75
4.3. Prueba de Hipótesis	81
4.4. Discusiones de Resultados	81
Conclusiones	
Recomendaciones	
Bibliografía	
ANEXO: Matriz de Consistencia	

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se orienta a analizar sobre las formas tradicionales y actuales de probar una relación de convivencia de tipo legítimo, constituida ésta bajo los parámetros legales exigidos por el Derecho de Familia y el Código Civil; dada las dificultades que hoy, las parejas de convivientes tienen para acreditar su convivencia heterosexual y monogámica, sobre todo luego de un rompimiento concertado, unilateral o por el fallecimiento de uno de ellos, en la familia.

En esta ocasión me ha tocado exponer los alcances, diferencias y actualidades en el tema de “La Unión de Hecho en el Código Civil y su reconocimiento a la sociedad de Gananciales”, debemos reconocer que más de una vez habremos escuchado la clásica pregunta entre cual es la diferencia entre el Matrimonio y la Unión de Hecho: Donde al analizar obtenemos una respuesta siendo que el matrimonio es una unión voluntaria formalizada entre un hombre y una mujer de acuerdo a Ley con una amplia gama de derechos y deberes reconocidos; mientras que la otra es una unión también voluntaria pero no formalizada acorde a Ley entre un hombre y una mujer pero que por ser también generadora de relaciones familiares, con implicancias sociales y patrimoniales, tiene reconocidos -aunque en menor medida- determinados derechos y deberes. Entonces, agregando una a la inicialmente mencionada, identificamos dos grandes líneas diferenciadoras: la causa/origen del vínculo (la presencia o ausencia de formalización) y las consecuencias jurídicas que derivan de éste (los derechos y deberes atribuidos en uno y otro). También, abordaremos la importancia, clases, regulación normativa a nivel Constitucional, Código Civil, Ley 26662 y

Legislación Registral, incluyendo con mayor razón la Ley 30007 del 17 de abril del 2013, en mérito de la cual se otorga el derecho sucesorio al miembro integrante sobreviviente de la Unión de Hecho propia. Sin perjuicio de ello, es importante citar que un sector de la doctrina y la Iglesia Católica considera que las uniones de hecho, no solo la denominadas propias, y con mayor razón las impropias, no deberían estar permitidas, y mucho menos reconocidas, como sucede en nuestro país para el caso de las uniones de hecho propias. Sin embargo, otro sector de la doctrina, tanto nacional como extranjera, considera que las uniones de hecho propias constituyen una salida para aquellos que haciendo uso de su libertad y el derecho a elegir, reconocidos a nivel constitucional, judicial o notarial, optan por la convivencia en vez del matrimonio. Con esta nueva Ley se reconocen los derechos sucesorios entre los miembros de la Unión de Hecho modificando algunos artículos del Código Civil y del Código Procesal Civil.

CAPITULO I

EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1. 1. Identificación y Determinación del Problema.

Un problema fundamental sobre las uniones de hecho es el relativo a la prueba de su existencia, precisando que ello no va a constar en un título de estado de familia, como son las partidas del Registro del Estado Civil. Esto es así por tratarse de un estado de familia de hecho.

Al respecto, cabe precisar que la creación de registros en las notarías para la inscripción de las uniones de hecho es una opción nueva que se encuentra al acceso de los usuarios interesados, el cual resulta concordante con las normas que permitirá la acreditación inmediata y el reconocimiento, a favor de esa unión de hecho, de los efectos reconocidos bajo el principio de protección de la familia. Recuérdese que ya no nos encontramos bajo el influjo de los principios de la derogada

Constitución de 79, en donde la unión de hecho no surgía de una familia y que, por tanto, el establecimiento de tales registros resultaba vulnerando el modelo de familia de aquella Constitución de 1979 que consagraba que solo el matrimonio es la base de la familia.

La prueba de la existencia de la unión de hecho se constituye en una cuestión necesaria para reclamar los efectos legales reconocidos, pero la pregunta de fondo es si existe una seguridad Jurídica en el reconocimiento de hecho que se realiza a nivel de las Notarías, a diferencia de un juzgado ordinario donde se debe cumplir un protocolo procesal garantista en la actuación de las pruebas para llegar al estado de reconocimiento de una unión de hecho. En este sentido, la Corte Suprema de Justicia de la República en la Sentencia en Casación N°2623-98 JAEN ha precisado que; “la declaración judicial de convivencia o unión de hecho tiene como propósito cautelar los derechos de cada concubino sobre los bienes adquiridos durante la unión, entendiéndose que por la unión se ha originado una sociedad de bienes sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuera aplicable”. Sobre este último punto, se debe distinguir la oportunidad de su demostración en un proceso, según que se trate de los efectos entre los convivientes o frente a terceros. Así y respecto de los efectos personales que se reclamen entre los convivientes, como serían requerir alimentos o una indemnización en caso de terminar la unión de hecho por decisión unilateral de

uno de ellos, la prueba de la existencia de la unión de hecho puede actuarse dentro del mismo proceso en que se ejerciten tales pretensiones; no requiriéndose su previo reconocimiento judicial.

Esta apreciación, sin embargo, no es de todo satisfecho, en razón que existe problemas en el real reconocimiento de las uniones de hechos que los procesos notariales estarían cubriendo algunos vacíos, es más ante tanta demanda amerita a que se dé una pronta atención.

Otro aspecto en el reconocimiento de hecho y de mayor relevancia es aquel vinculado con los efectos patrimoniales que se reclamen entre los convivientes o frente a terceros, como son los derechos que les correspondan de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales, la prueba de la existencia de la unión de hecho es determinante a fin de evitar perjuicios a terceros.

De otra parte, la prueba va a estar dirigida a demostrar que un hombre y una mujer sin estar casados entre sí, hacen vida de tales. En ello consiste la posesión constante de estado de convivientes. Claro está que, además, se deberá probar el cumplimiento de los demás elementos configurativos de la unión de hecho, que no media impedimento matrimonial y, para la aplicación de las normas del régimen de sociedad de gananciales, que ha durado por lo menos dos años continuos. Cabe considerar el valor probatorio de la partida de matrimonio religioso, sin

haberse celebrado el matrimonio civil. Al respecto, el Tribunal Constitucional en la STC 498-99-AA ha señalado que; dicho documento, aun cuando no genera efectos civiles en virtud del artículo 2115 del Código Civil, sí puede acreditar perfectamente, como lo hace en el caso sub júdice, la existencia de una unión de hecho, conservando pues mérito probatorio aun cuando carezca de efectos civiles.

La posesión constante de estado de convivientes puede acreditarse por cualquier medio probatorio admitido en la Ley Procesal, requiriendo el Código Civil la concurrencia de un principio de prueba escrita. Esta última exigencia resulta excesiva si se considera la dificultad de contar con documentos escritos, en una relación familiar que se caracteriza por la oralidad o por la simple concurrencia de circunstancias de comportamiento que revelan su existencia; siendo, precisamente, la prueba testimonial la que asume mayor relevancia en asuntos de derecho de familia. Por lo que en mérito de lo manifestado nos planteamos el problema siguiente.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.

1.2.1. PROBLEMA GENERAL:

¿El reconocimiento de Unión de Hecho tramitado por ante las Notarías de la Ciudad de Cerro de Pasco, gozaran de seguridad Jurídica que redundara en el reconocimiento de derechos de los convivientes?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS:

- ¿Existirá ventaja procesal en el trámite de reconocimiento de Unión de Hechos tramitados por ante las Notarais de la ciudad de Cerro de Pasco periodo 2017, que permitirá a los usuarios contar con una declaración de sus derechos de manera oportuna?
- ¿Los costos en el trámite de reconocimiento de Unión de Hecho por ante las Notarías de la Ciudad de Cerro de Pasco 2017, será factor para que los usuarios opten por un trámite alternativo casi gratuito con resultado de igual o mayor seguridad jurídica?

1.3. FORMULACIÓN DE OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL:

- Determinar el derecho de opción del proceso de reconocimiento de Unión de Hecho por ante la oficina de las Notarías de la ciudad de Cerro de Pasco.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Determinar la relación que existe entre el derecho de opción de tramitar el proceso de reconocimiento de Unión de Hecho por ante la Notaria de la ciudad de Cerro de Pasco y no el Juzgado Civil.
- Determinar la relación que existe entre de las causas principales que amerita para iniciar el proceso de reconocimiento de Unión de Hechos por ante la Notaria de la Ciudad de Cerro de Pasco.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE ESTUDIO

1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA.

Si bien es cierto que el reconocimiento de Unión de Hecho de los convivientes en el Perú, no solamente se encuentran reconocidos por Vía Judicial regulado por nuestro Ordenamiento Civil, puesto que un gran porcentaje de las familia denominados matrimonios de hechos y a fin de poder Cautelar derechos generados por dicha condición y por desconocimiento de la norma y la pésima impresión del funcionamiento del Poder Judicial, donde los procesos por más que se denominan sumarios tiende a demorar en su trámite un periodo por demás largo y tedioso, por lo que muchas veces y gran cantidad de parejas optan por dejar de lado el reconocimiento de Unión de Hecho y postergan en resolver su vida en pareja. Sin embargo, a raíz de la vigencia de la Ley 26662, norma que da potestad a los despachos notariales a fin de que conozcan y tramitan los procesos de reconocimiento de Unión de Hecho, y habiendo transcurrido siete años de la vigencia de la norma es menester mediante la presente investigación analizar y ver sus resultados ventajas o desventajas de la norma. Por ello consideramos que se encuentra debidamente Justificado la presente investigación.

1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

Terminado la primera fase de nuestra investigación, como es el desarrollo de las bases científicas, podremos analizar los casos

que se han dado en los despachos de las diversas Notarías de la Ciudad de Cerro de Pasco, para una adecuada aplicación de los casos y que para ello amerita un análisis no solo del investigador sino de los expertos, el cual se reflejará en los cuadros, los cuales serán alimentados por los instrumentos como las encuestas, entrevista y otros, para el mismo se involucrará además de los notarios a los profesionales del derecho, usuarios y personal de la Notaría, todo ello contribuirán con la investigación a fin de que los mismos contribuyan al resultado de la investigación.

1.4.3. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

En esta etapa del proyecto usaremos como herramienta confidencial y viable a las encuestas, las cuales nos permitirán tener una mayor percepción y visión de los problemas presentados a nivel de las notarías de la ciudad de Cerro de Pasco, en el trámite de los procesos de reconocimiento de Unión de Hechos y su ventaja procesal y de fondo.

En el trabajo de encuesta se abordarán preguntas meramente abocadas de cuáles son los factores para que los usuarios recurran ante el Notario a fin de realizar el trámite del reconocimiento de Unión de Hecho y no de un Juzgado Civil.

En la encuesta se plantearán preguntas diferentes para tener una mayor percepción de estos problemas, las mismas que serán preguntas relacionadas con los criterios o procedimientos que se

sigue el trámite de reconocimiento de unión de hecho ante las Notarías de la ciudad de Cerro de Pasco, con los cuales podremos saber las ventajas o deficiencias en su aplicación, el cual nos permitirá cualificar y cuantificar los datos recopilados ayudándonos de esta forma de manera indudable a describir e interpretar las posibles ventajas o deficiencias el cual se plasmará y expresara en los resultados de investigación.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACION.

- Escases de bibliografías de contenido sobre la variable de estudio.
- Tiempo para dedicar a una investigación más profunda sobre este tema, que considero de gran importancia para un problema que cada vez se hace más notorio en la sociedad peruana.
- La falta de disponibilidad y cooperación por parte de los expertos o trabajadores de las notarías.

1.6. IMPORTANCIA Y ALCANCES DE LA INVESTIGACIÓN

- El proyecto que proponemos consiste en desarrollar una investigación, descriptiva, explicativa y analítica desde una perspectiva del derecho subjetivo y adjetivo civil, se dirige a conocer la seguridad jurídica del reconocimiento de Unión de Hecho en las Notarías de la ciudad de Cerro de Pasco en el periodo 2017.
- Por cuanto no hay estudios conocidos a nivel Local y/o Regional,

acerca del tema en mención y peor aún a nivel de nuestra alma mater, la presente propuesta sería la primera aproximación desde el derecho civil y derecho notarial que puede servir como información y precedente en nuestro ámbito jurídico y académico.

- Por otra parte, aportar las dimensiones cuantitativas y cualitativas que registran las notarías a nivel de la ciudad de Cerro de Pasco sobre el tema de Unión de Hecho y sus implicancias con el principio de celeridad en dicho proceso para la eficiencia y eficacia de los agentes de derecho en la ciudad más alta del país.

- El proyecto tiene tanto objetivos Generales con sus respectivos objetivos específicos los cuales en general se dirigen a conocer en queafecta y que dificultades presenta el proceso de reconocimiento de Unión de Hecho notarial para la dinámica de las instancias procesales, que consecuencias tienen estas para las partes involucradas y para el sistema mismo. Este conocimiento involucra también el conocimiento de las cifras del reconocimiento de unión de hecho y el análisis del principio de celeridad como la esencia de toda institución jurídica para administrar justicia.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONAL

1.- Johanny Cristina Brito Romero, con Título de Tesis “LA PRUEBA JUDICIAL DEL CONCUBINATO EN EL DERECHO VENEZOLANO”, del año 2010 de la Universidad Rafael Urdaneta - Facultad de Ciencias Jurídicas Administrativas y Sociales - Escuela de Derecho, de la República Bolivariana de Venezuela, la presente investigación tiene por objetivo analizar la prueba judicial del concubinato en el derecho venezolano, se realizó con la técnica de la encuesta, y por último se demostró que es necesario dicha unión los herederos de uno u otro concubino, o un tercero interesado y en juicio deberá utilizar cualquier medio de prueba permitido en la ley, para obtener consecuencias jurídicas, deberá contar con la sentencia definitivamente firme que declare dicha unión.

2.- Mayra Del Rocío Morán Olvera, titulado “EFECTOS JURÍDICOS DE LA UNIÓN DE HECHO PREVIO AL NUEVO ESTADO CIVIL DE LOS CÓNYUGES” del año 2015, de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo - Ecuador, la presente investigación tiene como objetivo: Fundamentar Jurídicamente una normativa en el Código Civil que permita corregir las inequidades respecto de los efectos jurídicos de la Unión de Hecho, para proteger los derechos de la familia; la misma que se realizó con instrumento de investigación: observación directa, encuesta y entrevista; y la que concluye que, el desconocimiento del alcance de la norma, su contenido jurídico constitucional y impiden la aplicación jurídica de la Unión de Hecho, también, el artículo 222 del Código Civil ecuatoriano, no protege a los integrantes de la Unión de Hecho, por esta razón se debe reformar para salvaguardar los derechos de la familia, que son el núcleo de la sociedad.

3.- Estefanía Vela Barba, titulado “LA SUPREMA CORTE Y EL MATRIMONIO: UNA RELACIÓN DE AMOR” del año 2011, de México, en este trabajo se pretendió dar cuenta de un proceso histórico particular: el de la constitucionalización del matrimonio jurídico. Es decir, la forma a través de la cual los valores, principios y derechos de la Constitución permearon y reconfiguraron a esta institución. La transformación que aquí analizamos no es más que la culminación de la que inició en 1857: aquella que pretendía consolidar al Estado Constitucional de Derecho y expulsar al cristianismo de la esfera del poder público. La diferencia entre la primera ley que reguló al matrimonio jurídico y los fallos aquí analizados estriba en el tipo de intervención desplegada. El Estado pasó

de interferir formalmente y aceptar el concepto canónico del matrimonio sin cuestionarlo, a reconstruirlo, sustantivamente hasta tener su propia noción: el matrimonio constitucional. En las sentencias aquí analizadas se pudo ver que, en el fondo, las dos posturas que se disputaban por el significado del matrimonio eran el cristianismo y el constitucionalismo; y la que concluye que, Sin duda, las diferencias son de fondo.

2.1.2. ANTECEDENTE NACIONAL

1.- Rubén Cayro, en el año 2009 - Fundamentos Constitucionales que justifican la pretensión Indemnizatoria derivada de la ruptura unilateral del concubinato. En la parte de sus conclusiones afirma :“En clave de derechos humanos y en consonancia con las normas constitucionales la declaración universal de los derechos humanos y Convención Americana de Derechos Humanos ,la familia es considerada como el elemento natural y fundamental de la sociedad y por consiguiente merece la más alta protección que debe de ser extendida al concubinato o unión de hecho, como institución digna de tutela siempre que cumpla con los fines esto es siempre que funde una familia. La protección no implica preservar la vigencia de uniones informales o paralelas que no cumplen sus fines, de lo contrario esto es siempre que funde una familia. También se vulneraría derechos fundamentales de terceros si el ordenamiento jurídico protege uniones no estables o disfuncionales”. Según lo planteado por el autor el Estado y las leyes protegen a la familia que cumple sus fines establecidos por la Constitución, pero deja desamparado al concubinato impropio de tal forma que los concubinos se

ven desamparados, en sus bienes patrimoniales adquiridos durante esta convivencia. Ahora bien, el presente trabajo de investigación es importantísimo porque permitirá analizar los documentos que existan al respecto sobre la desprotección a los bienes patrimoniales adquiridos durante el concubinato con la finalidad de favorecer el registro patrimonial de las partes.

2.- Aguilar Llanos, Benjamín (2010).-RECONOCIMIENTO

PATRIMONIAL EN LA UNION DE HECHO .- Al tratar el tema, señala:

"Resulta curioso que el legislador no haya considerado como beneficiarios a los concubinos, sobre todo si, en un primer momento la comisión reformadora del Código Civil estableció tal posibilidad respecto de los concubinos en unión de hecho, permanente no menor a dos años y sin impedimento matrimonial, lo que debe considerarse, por cuanto si la finalidad del patrimonio familiar es proteger a la familia, pero ésta no sólo tienen como fuente el matrimonio, sino que existen un porcentaje importante de parejas que cohabitan, asumiendo las mismas responsabilidades y derechos de los cónyuges, en consecuencia se reconoce que el patrimonio familiar está dirigido a amparar a la familia, debió también considerarse no sólo a las familias matrimoniales (cónyuges) sino también a las extramatrimoniales (concubinos)".

2.1.3. A NIVEL REGIONAL.

Luego de efectuar una búsqueda de fuentes de información sobre el tema de investigación no existen antecedentes sobre estudios realizados del tema materia de investigación a nivel Local o Regional; sin embargo,

existen otros trabajos que no son tesis sobre el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, sobre la eficacia en este tipo de delitos.

2.2. BASES TEORIOCAS - CIENTIFICAS.

2.2.1. LOS GRADOS DE LA SEGURIDAD, SEGURIDAD JURIDICA Y VALOR JUSTICIA

Teóricamente es posible intentar la construcción del concepto de «seguridad jurídica», en su doble versión de pronóstico de conductas estables y neutralización de riesgos, haciendo abstracción del valor justicia. Actualmente, sin embargo, no es tan así. a) Primer nivel de seguridad jurídica Supóngase el caso de un régimen auténticamente despótico, que al decir de Montesquieu, es aquel donde el Gobernante puede decidir lo que quiera, sin otra sujeción que su propio capricho¹. Supóngase, también, que en ese sistema la cuota de derechos personas es ínfima. En tal caso, podría sostenerse que de todos modos hay algo de «seguridad jurídica», porque las conductas son siempre predecibles: inexorablemente, en todo caso, se hará lo que el déspota decida. Ninguna Ley oponible a su voluntad, que por lo demás es la fuente del derecho; ni los jueces, desde luego, fallarán contra él. Los comportamientos, por ende, son predecibles. Desde otra perspectiva, podría añadirse que

¹ Montesquieu, barón de , «Del Espíritu de las Leyes», trad. Por Nicolás Estévez (Buenos Aires, 1942), ed. Albatros, t. 1 pp. 11,23,36 y ss., 45. En el despotismo, el poder está en uno solo, «pero sin ley ni regla, pues gobierna el Soberano según su voluntad y caprichos». No hay otra ley que la voluntad del príncipe. En un régimen de intrínseca inestabilidad jurídica, máxime a la muerte del Soberano. Nos hemos ocupado del tema en Sagüés Néstor Pedro, «Evolución histórica del concepto de despotismo», en «Anales», Academia Nacional 218 de Ciencias Morales y Políticas (Buenos Aires, 1982), t. XI, p. 335 Y ss.

tampoco hay «riesgos»; puesto que, como nadie, tiene derechos oponibles al déspota, nadie corre tampoco el peligro de «perder» lo que no es suyo.

En tan hipotético ejemplo, la inseguridad más absoluta es, paradójicamente, la muestra más trágica de «seguridad». b)

Segundo nivel se da un paso en adelante cuando en un sistema jurídico es posible pronosticar en buena medida el contenido concreto de las decisiones futuras de sus operadores. Esta «seguridad de contenido» implica saber, específicamente, cómo y qué van a resolver esos operadores. En el caso del primer nivel, se conocía quién emitía las respuestas jurídicas (el déspota), pero no, exactamente, cuál sería la respuesta, dado que ella dependía, substancialmente, de su voluble arbitrio. En el segundo nivel, en cambio, es factible predecir tanto el órgano y el tiempo de la decisión, como su posible mensaje. En el segundo nivel, sintetizando, se requiere que las decisiones estatales sean adoptadas según el esquema constitucional de asignación de competencias, por los órganos respectivos, y de acuerdo a las directrices de contenido que también trae la Constitución. c) Tercer nivel En este tramo el concepto de seguridad jurídica es mucho más exigente: pretende augurar tanto el quién, el cómo y el qué del comportamiento de los sujetos jurídicos, como también una dosis mínima de razonabilidad, legitimidad o justicia en esas conductas. Aquí situados, para que haya «seguridad jurídica» debe haber obviamente «orden», pero un «orden con justicia incipiente» (Werner Goldschmidt). Aunque la simbiosis plena entre «justicia» y

«seguridad» solamente puede darse a nivel divino, el tercer nivel de seguridad jurídica aspira, de todos modos, a trabajar por una seguridad jurídica entendida como el resultado de que se realizan actos de justicia»². Así entendida la seguridad jurídica, ella no se conforma con la necesidad de predecir eventos, de controlar los riesgos y de programar la estabilidad en las relaciones humanas. También requiere que ese mecanismo predictivo, esa neutralización de peligros y tal planificación de procesos humanos estables, brinde a la postre un producto aceptable, básicamente justo, respetuoso de los derechos humanos básicos. Actualmente, cuando se utiliza la expresión «seguridad jurídica», se la emplea, comúnmente, en la tercera versión o nivel.

2.2.2. LOS TOPES DE LA SEGURIDAD JURIDICA

Como cualquier valor del mundo jurídico-político, la seguridad jurídica - aún en su tercera acepción- tiene sus límites, que bueno es tener debidamente en cuenta.

Por supuesto, el problema del perímetro de la seguridad jurídica se conecta con el de la cotización de ese valor. A mayor valuación, más superficie y pretensiones de expansión, así como el consecuente acorralamiento de los otros valores jurídicopolíticos. Un ejemplo de hipercotización de la seguridad puede hallarse en Christian Wolf, quien en su *Jus Naturae* enseña que el fin del Estado es asegurar la «vitae sufficientia, tranquillitas et securitas»,

² Goldschmidt Werner, <<Introducción filosófica al derecho>>, 4a. ed. (Buenos Aires, 1973), ed. Depalma, p. 415, «La ciencia de la Justicia. Diketología», 2a Ed. (Buenos Aires, 1986), ed. Depalme, p. 85

produciendo las dos últimas a la felicidad. La búsqueda de la libertad, la seguridad y el derecho es, además, el objetivo máspreciado de las corrientes liberales. Hermann Heller concluirá finalmente, que «la institución del Estado aparece (...) justificada por el hecho de ser una organización de seguridad jurídica, y sólo por ello». Y Goethe dirá que el orden vale más que la justicia. La presencia del valor seguridad en la literatura Filosófico - Jurídico y Política, como lo ha demostrado Rodolfo L. Vigo, es por cierto impresionante³. Es interesante observar aquí que algunos documentos de la primera etapa del constitucionalismo no solamente asimilaron explícitamente al valor seguridad (así, Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789, Art. 2º; Declaración de Derechos de Virginia de 1776, Art. 1º), sino que también algunas veces lo definieron, como en el Art. 173º de la constitución de Popayán (Colombia) de 1814: «La seguridad es la protección con que la sociedad garantiza la existencia y los derechos del ciudadano»; o el Art. 2º del Estatuto provisional argentino de 1816: la seguridad «es la garantía que concede el Estado a cada uno para que no se le viole la posesión de sus derechos, sin que primero se verifiquen aquellas condiciones que

³ Sobre Christian Wolf, cfr. Jellinek, Georg, «Teoría general del Estado», trad. por Fernando de los Ríos (Buenos Aires, 1954), p. 181/3. Cfr. asimismo Heller Hermann, «Teoría del Estado», 4a. ed., trad. por Luis Tobio (México, 1961), Fondo de Cultura Económica, p. 240, aunque agrega que la justificación del Estado por la seguridad que brinda, lo es siempre que respete a los principios morales del derecho. Por lo demás, la frase de Goethe se toma de Goldschmidt Werner, «Introducción filosófica al derecho», p. 324. Cabe recordar aquí también a Hobbes, para quien la seguridad es el fin del Estado. Sobre esta postura, y las de Radbruch y Recaséns Siches, así como una presentación global del tema, cfr. Vigo Rodolfo L., «Aproximaciones a la seguridad jurídica», de próxima aparición en «Derechos y Libertades», Instituto Bartolomé de las Casas, Universidad Carlos III, Madrid. Un texto de lectura igualmente recomendable es el de Pérez Luño Antonio E., «La seguridad jurídica», (Barcelona, 1991), ed. Ariel

estén señaladas por ley para perderla». En otros casos, se reconoció que la existencia misma del Estado era en función de la seguridad: «Se instituye el Gobierno para asegurar el tranquilo goce de estos derechos» (personales): Art. 2º, constitución de Costa Rica de 1844. En cambio, como antítesis de la exaltación de la seguridad, puede recordarse al pensamiento fascista y su tesis del «vivir peligrosamente», precisamente como desprecio al modelo liberal burgués de vida cómoda y segura; o la versión neomarxista del uso alternativo del derecho, que califica a la certeza jurídica como un «mito iluminista», basado en tres dogmas positivistas como son los de rigor, completud y coherencia del ordenamiento jurídico. Incluso, algunas posturas del alternativismo postulan una nueva versión del concepto de seguridad jurídica, entendiéndolo como «consenso y participación del pueblo» en el derecho, idea vinculada con el de interpretación de la norma según los valores y requerimientos de los sectores mayoritarios, y generalmente marginados, de esa sociedad.⁴

2.2.3. ¿QUE ES EL UNION DE HECHO?

Es la Relación marital de un hombre con una mujer sin estar casados; etimológicamente, concubino deriva del latín con = con y cubino = acostarse, siendo su significado acostarse con.

⁴ Respecto a la doctrina fascista del «vivir peligrosamente», v. Ros Clemente B., «Derecho Político», 2a. ed. (Buenos Aires, 1953), Ed. Sanna, t. II p. 362/3. En cuanto al concepto de seguridad en el uso alternativo del derecho. Especialmente en Achille Chiapetti y Luigi Ferrajoli, nos remitimos a Sagüés Néstor P., «La interpretación de la Constitución. Poder Judicial versus Poder constituyente», en Comisión Andina de Juristas, «Lecturas sobre temas constitucionales» (Lima, 1991), N° 7, pp. 114/5.

El catolicismo patrocinado por el Concilio de Trento, le dio al concubinato el carácter de unión ilegítima, siempre se le colocó en rangos inferiores al matrimonio.

2.2.3.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

El concubinato tiene un origen muy remoto, fue admitido como institución legal en el Código de Hammurabi que es el más antiguo texto legal que se conoce. En Roma fue regulado por el Jus gentium, alcanzando su mayor difusión a fines de la República.

Entre los germanos existió el concubinato para las uniones entre libres y siervos, debido a que no se permitía el matrimonio entre personas de distinta condición social, siendo sustituido después por el matrimonio llamado de mano izquierda o morganático, por el cual la mujer de condición inferior no participaba de los títulos ni rango del marido, siguiendo los hijos la misma condición de la primera sin heredar a éste. El concubinato subsistió en la Edad Media, no obstante la creciente oposición del Cristianismo. Así, en España lo consagraron antiguas costumbres y ciertas disposiciones legales, tomando el nombre de arragania, que posteriormente fue sustituido por el de amancebamiento. En los Fueros y en las Partidas se reglaron las uniones de hecho a la manera de los romanos, con la diferencia de que la barragana podía en cualquier momento contraer matrimonio, siempre y cuando no tuviera impedimentos.

Posteriormente en el llamado Concilio de Trento se prohibió sancionar a los concubinos hace mil años, el matrimonio cristiano se realizaba ante la vista de Dios, sin necesidad de ceremonia o de

autoridad que diera fe de la voluntad de los contrayentes. Luego, la Iglesia exigió el rito que todavía conocemos y calificó como inmoral cualquier otra unión, recurriendo a la autoridad seglar para reparar a los pecadores que evadían la fórmula eclesiástica.

Las Uniones de hecho en el Perú, también conocidas como concubinato o relaciones de convivencia, son una forma de unión intersexual muy vetusta y longeva que lleva consigo rivetes muy parecidos a los del matrimonio y que ha tenido existencia en nuestro país desde épocas muy remotas, motivo por el cual era importante empezar este artículo haciendo algo de historia.

En el incanato, se conoció una especie de unión de hecho bajo el nombre de servinacuy, en realidad el servinacuy era una institución prematrimonial, si quiere llamarse un matrimonio de prueba; su origen se remonta a épocas anteriores a los incas, esta institución era y es tan arraigada a las costumbres indígenas, que logró sobrevivir al catolicismo impuesto por la conquista que lo satanizó y a los tres siglos de coloniaje, manteniéndose y robusteciéndose hasta el día de hoy, motivo por el cual el maestro Cornejo Chávez al momento de elaborar el libro de familia del código civil vigente, no pudo obviar su regulación. El profesor Roberto Mac Lean y Estenos define esta institución desde diversos puntos de vista: jurídicamente se define como: “Un compromiso entre el padre y el pretendiente de la futura novia”, este último contrae el compromiso de recibir a su hija como parte de su prole, el padre por su parte adquiere la obligación de devolver al pretendiente los obsequios o su equivalente en dinero o en trabajo en caso de que no llegara a

formalizarse la relación, socialmente se basa en la necesidad de un previo conocimiento íntimo y complejo, sin reserva alguna, aun de índole biológico, para construir después de esta convivencia y siempre que la misma tuviera éxito, un hogar estable y feliz, finalmente etimológicamente *servinacuy* es un vocablo híbrido, castellano quechuizado que significa “mutuos servicios”. Su él *servinacuy* no funcionaba, la joven sometida ya a tratos sexuales por parte de su eventual pareja regresaba a su hogar, esto no suponía ninguna clase de perjuicio moral, si hubieran procreado un hijo, este permanecía bajo el cuidado de la madre, el hecho de que la mujer haya perdido su virginidad y que no se considere inmoral la convivencia, demuestran que los incas no valoraban la virginidad y que por el contrario las relaciones sexuales eran un síntoma de prestigio.

El historiador Louis Baudin en su obra “La vida cotidiana en el tiempo de los últimos incas” señala lo siguiente del *servinacuy*: Este ensayo permite al joven darse cuenta de las actitudes de su futura y eventual esposa, que debe hacer su comida, confeccionar sus trajes, ayudarle en los trabajos agrícolas. Además, y a título secundario, permitía a la joven apreciar el carácter de su pretendiente y evitar así atar su existencia a la de un borracho o bruto, agregando lo siguiente: La joven que ha tenido relaciones con hombres ha probado con ello, simplemente la atracción que ejerce y de esto saca prestigio.

El concubinato también tuvo sucesión en otras partes del mundo, en Roma no fue considerado como una práctica ilícita, fue considerado

como una forma de cohabitación que no poseía “efectico maritales”. En el derecho germano fue considerado como la unión de dos personas en desigual condición social.

En la actualidad, la sociología anuncia, por su parte, una drástica disminución de los matrimonios, un aumento de las tasas de divorcio y un crecimiento inusitado de las llamadas uniones libres, al grado de que podemos vaticinar que en cien años, pocos para la historia de la humanidad la mayoría de las familias tendrán como origen el concubinato.

2.2.3.2. TUTELA JURÍDICA DE LA CONVIVENCIA.

Históricamente y en general nuestra sociedad, además de la Iglesia han tratado de modo peyorativo a las Uniones de Hecho, no obstante, nuestro sistema jurídico ha optado por regularlo elevando primeramente a categoría Constitucional, incorporarlo luego como Institución Jurídica en el Código Civil y actualmente, enhorabuena, el Estado Peruano ha resuelto otorgarle tutela registral a la convivencia y al patrimonio de la sociedad de gananciales que se genera con el inicio de las relaciones convivenciales; procurando su reconocimiento a través de la vía notarial y proveyéndole la calidad de acto inscribible en el Registro Personal a cargo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos –SUNARP-, tanto el inicio de la convivencia propia o legítima, el cese de la misma, así como el régimen patrimonial sociedad de bienes - que la rige.

2.2.3.3. TIPOLOGÍA DE LAS UNIONES DE HECHO Y PRUEBA.

En doctrina y en Derecho Positivo, llamamos unión de hecho legítima, regular o propia a aquella convivencia entre un varón y una mujer libres de impedimento matrimonial, cuyo cumplimiento de los deberes de cohabitación fidelidad y lecho, es por un periodo mínimo de dos años consecutivos.

Por otro lado, denominase como unión libre, impropia, irregular o ilegítima, a aquella constituida por relaciones esporádicas, temporales, adulterinas o con algún tipo de impedimento que no les permite contraer nupcias; las que no se encuentran reconocidas por la Carta Nacional, ni el Código Civil vigente, estas relaciones irregulares no podrán ser reconocidos judicial o notarialmente ni pueden ser inscritos, como tales, en el registro Personal de la SUNARP, mientras subsista el impedimento.

2.2.3.4. PRESUPUESTOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA CONVIVENCIA LEGÍTIMA.

Al respecto, ASPIRI precisa que la unión de hecho exige: a) Relación de convivencia entre un hombre y una mujer. b) Comunidad de vida similar a la convivencia matrimonial. c) Convivencia mantenida durante un lapso de tiempo fijado por la ley o apreciado judicialmente. d) Unión singular con apariencia moral de fidelidad. e) Notoriedad pública. y f) Inexistencia de impedimentos matrimoniales; cuyo inicio da pie también a una comunidad de bienes similar a la sociedad de gananciales. De igual forma, VARSÍ ROSPIGLIOSI sostiene que se configura la unión de hecho, en

base a la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos ; entre los primeros, considera a la convivencia o comunidad de vida, la singularidad o relación heterosexual y monogamia, la publicidad o notoriedad –fama-, la estabilidad o permanencia; y, entre los segundos, la inexistencia de impedimentos para el matrimonio de ambos integrantes de la pareja convivencia y la fidelidad recíprocas, para que a través del reconocimiento judicial o notarial y registral ésta unión adquiriera el título de estado que tiene carácter declarativo y no constitutivo, para probar su existencia.

2.2.3.5. LA PRUEBA Y EL RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE LA UNIÓN DE HECHO.

Ante el Juzgado Mixto – en provincias - o el especializado de Familia y en la vía del proceso de conocimiento puede hacerse valer la pretensión de reconocimiento de la convivencia o declaración judicial de unión de hecho, cuando una mujer y un varón libres de impedimento para contraer bodas cumplen fines y funciones similares a los del matrimonio, convivencia realizada por un periodo superior a dos años continuos como mínimo.

Para probar la existencia de los hogares de hecho, en el caso peruano la norma sustantiva exige la existencia de la prueba escrita – segundo párrafo del artículo 326º C.C.-, este principio requiere de la probanza artículo 238º del Código Procesal Civil, siendo ése un medio verosímil para crear convicción que el juzgador busca a efecto de declarar judicialmente la existencia de la unión de hecho; ésta declaración jurisdiccional operará de manera retroactiva desde

el inicio de la convivencia intersexual hasta la emisión de la sentencia, decisión susceptible de anotarse en el Registro Personal.

2.2.3.6. UNIÓN DE HECHO SEGÚN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1993

De acuerdo con el artículo 5 de la Constitución de 1993, la Unión de Hecho origina una comunidad de bienes que se sujeta a las disposiciones del régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable.

De ello se deduce, en primer lugar, que el régimen patrimonial de las uniones de hecho es único y forzoso; en segundo término, que ese régimen es el de comunidad de bienes; y, por último, que a esa comunidad de bienes se aplican las reglas del régimen de sociedad de gananciales en lo que fuere pertinente.

De estas precisiones, se advierte claramente que los convivientes no pueden convenir una "separación de patrimonios" para regular sus relaciones patrimoniales. La previsión constitucional evidencia lo expuesto cuando señala que la unión de hecho "da lugar a una comunidad de bienes".

2.2.3.7. UNIÓN DE HECHO SEGÚN EL CÓDIGO CIVIL.

Artículo 326.- La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable,

siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos. La posesión constante de estado a partir de fecha aproximada puede probarse con cualquiera de los medios admitidos por la ley procesal, siempre que exista un principio de prueba escrita.

La unión de hecho termina por muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral. En este último caso, el juez puede conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos, además de los derechos que le correspondan de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales.

Tratándose de la unión de hecho que no reúna las condiciones señaladas en este artículo, el interesado tiene expedita, en su caso, la acción de enriquecimiento indebido.

2.2.4. EL RECONOCIMIENTO DE UNIONES DE HECHO POR LA VÍA NOTARIAL.

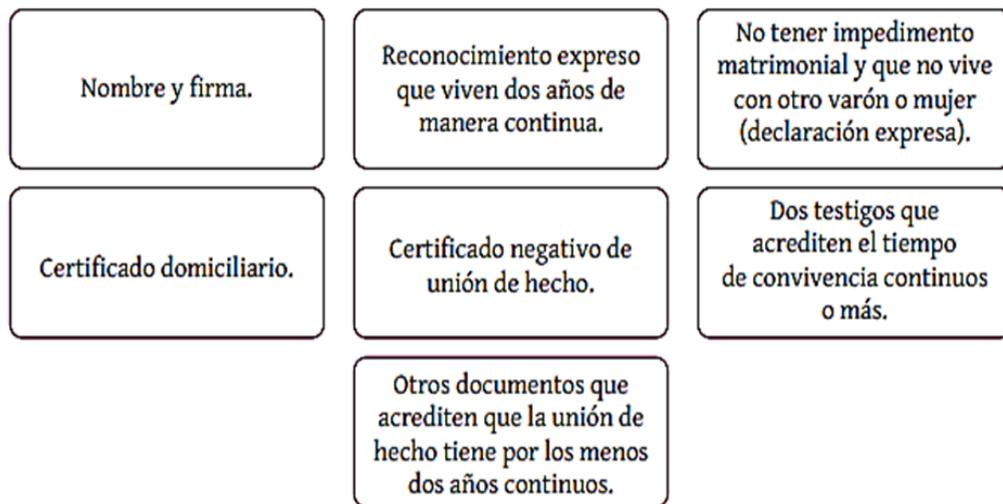
Antes de la vigencia de la Ley N.º 29560⁵ solo existía la vía judicial para reconocer las uniones de hecho. Esta norma modificó el artículo 1 de la Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, incorporando el reconocimiento de unión de hecho como asunto no contencioso a ser tramitado ante el notario.

El reconocimiento de la unión de hecho existente entre el varón y la

⁵ Promulgada el 15 de julio de 2010 y publicada el 16 de julio de 2010 en el diario oficial El Peruano

mujer procede siempre que voluntariamente cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 326 del Código Civil. El notario manda a publicar un extracto de la solicitud, transcurridos quince días útiles desde la publicación del último aviso, sin que se hubiera formulado oposición. El notario extiende la escritura pública con la declaración del reconocimiento de la unión de hecho entre los convivientes. Posteriormente, el notario remite partes al registro personal del lugar donde domicilian los solicitantes. En caso de oposición, se judicializa el caso. Y si los convivientes han puesto fin a su estado de convivencia, lo harán en la escritura pública en la cual podrán liquidar el patrimonio social.

Requisitos

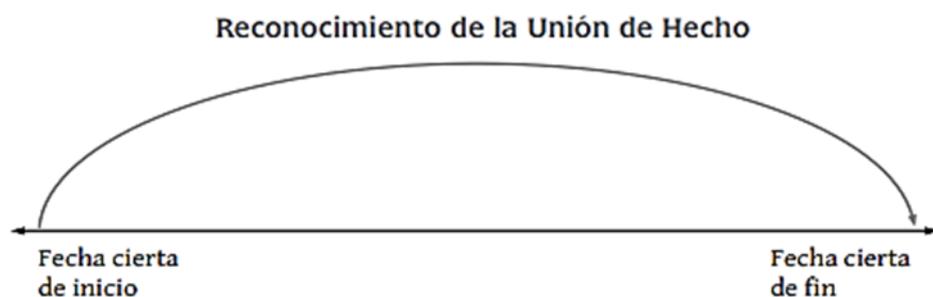


Después de la aprobación de la Ley N.º 29560, el notario que reconoce la unión de hecho ordena su inscripción en el Registro Personal con la finalidad de publicitar ante terceros el reconocimiento de la unión de hecho y su sociedad de gananciales. Cosa similar no ocurría con el reconocimiento judicial de la unión de hecho porque el artículo 2030 del Código Civil ni ninguna Ley autorizaba su inscripción en el Registro

Personal como acto inscribible. Apreciábamos, en este sentido, un trato discriminatorio que vulneraba los derechos de los convivientes que habían logrado reconocer su unión de hecho en sede judicial, con todo lo engorroso que esto significa. En otras palabras, los bienes sociales de la unión de hecho se encontraban en estado de indefensión frente a terceros. Pero recién con la Ley N.º 30007, ley que reconoce derechos sucesorios entre los miembros de la unión de hecho, se modifica el artículo 2030 del Código Civil y se incluye, como acto inscribible, el reconocimiento judicial de la unión de hecho.

2.2.4.1. FECHA CIERTA

La fecha cierta es un tema que involucra tanto al reconocimiento judicial como notarial, porque la determinación exacta del inicio y fin de la relación convivencial van a definir si los bienes son sociales o propios y dependerá de si se adquirieron dentro del período convivencial.



En la sentencia expedida en el proceso de declaración judicial de convivencia, liquidación de sociedad de bienes, división y partición de bienes deben aparecer todos los bienes pertenecientes a la sociedad de gananciales, lo que se demostrará con los medios probatorios idóneos y, además, que la fecha de la adquisición de los bienes

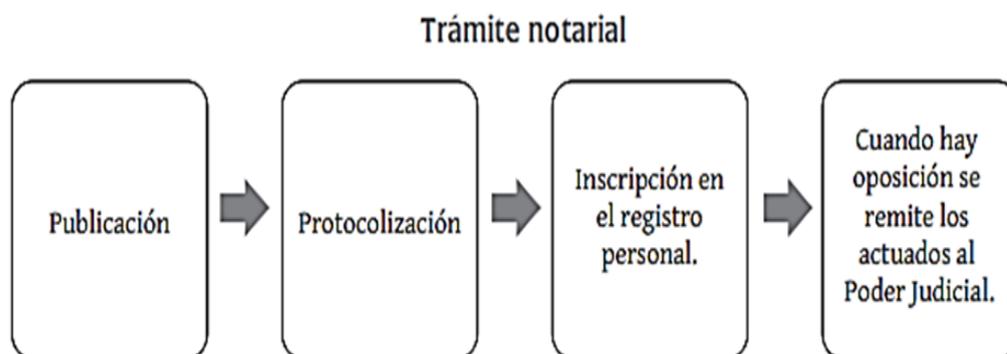
coincida con la fecha de inicio y cese de la unión de hecho⁶. Uno de los problemas para el reconocimiento notarial de la unión de hecho es el establecimiento de la fecha cierta. Desde cuándo se debe considerar la fecha cierta de inicio de comunidad de bienes, desde el inicio de la convivencia o después de haber cumplido los dos años requeridos y, cuál es la fecha relevante frente a terceros, ¿la del otorgamiento de la escritura pública?. Después de haberse cumplido el plazo de los dos años, a la comunidad de bienes preexistente se le aplicará las reglas de la sociedad de gananciales, en lo que fuere aplicable. Es decir, solo se reconoce a la sociedad de gananciales algunas disposiciones, ya que como hemos analizado en capítulos anteriores no le corresponde, verbigracia: las facultades de disposición, representación y administración conjunta del matrimonio. Por ejemplo, si la minuta de compraventa adjuntada no ha sido presentada ante notario público para que certifique la fecha o legalice las firmas, no tiene la fecha cierta exigida por el artículo 245 inciso 3 del Código Procesal Civil. Cuando recién la minuta es elevada a escritura pública, adquiere fecha cierta y produce eficacia jurídica para un proceso judicial⁷.

Cuando ha existido vínculo matrimonial, la fecha cierta de la convivencia debe coincidir con el periodo de convivencia en el cual no existió impedimento matrimonial, sino de lo contrario se estaría amparando una unión de hecho impropia. Se presentó el caso de que los impugnantes denunciaron la infracción normativa del artículo 5 de la Constitución Política del Estado porque se otorgó validez a documentos que fueron

⁶ Casación N.º 2623-98-Jaén.

⁷ Casación N.º 3529-2013 San Martín.

emitidos durante el período en que la demandante tenía vínculo matrimonial con otra persona, matrimonio que recién fue disuelto en el año dos mil cinco. La resolución recurrida consideró como válida la constancia policial de convivencia, pese a que esta se expidió en fecha en que la demandante mantenía vínculo matrimonial⁸. Esto no significa que se trate de un mecanismo de conversión de la comunidad de bienes en sociedad de gananciales. Durante la vigencia de los dos años se aplicarán las disposiciones de la comunidad de bienes o de la copropiedad porque el Código Civil no regula ni la constitución ni desarrollo de las uniones de hecho, sino solamente su reconocimiento. «De lo señalado, se desprende que la comunidad de bienes surge desde el inicio de la convivencia, siéndole de aplicación las reglas de la sociedad de gananciales una vez cumplidos los dos años señalados por el artículo 326 del Código Civil».⁹



Mediante la Resolución del Superintendente Adjunto de los Registros Públicos N.º 088-2011-Sunarp, se aprobó la Directiva N.º 002-2011-Sunarp-SA que establece criterios registrales para la inscripción de las uniones de hecho, su cese y otros actos inscribibles directamente

⁸ Casación N.º 2716-2013 Lima.

⁹ Resolución N.º 351-2012-SUNARP-TR-L.

vinculados. Esta directiva establece que debe verificarse «que la escritura pública o documento público respectivo contenga la fecha del inicio de la comunidad o sociedad de bienes y, en su caso, la fecha del cese», ello implicaría que el notario deba determinar la fecha en la cual se han cumplido los dos años de convivencia como mínimo. En otras palabras, al notario le corresponde determinar, tanto la fecha cierta de inicio como la fecha cierta de fin, pese a que este requisito no ha sido contemplado en la normativa que rige la actuación del notario en el procedimiento no contencioso, como se desprende del artículo 46 de la Ley N° 26662, modificada por la Ley N.° 29560.

Como bien señala el punto cinco del análisis de la Resolución N.° 059 - 2012-Sunarp-PT, debe resaltarse que es esencial para el reconocimiento de la unión de hecho la fecha de su inicio. Que es a partir de dicha fecha que se origina la sociedad de bienes, la misma que solo surgirá en la medida que la convivencia sea por lo menos de dos años continuos. El Tribunal Registral ha establecido como precedente vinculante (aprobado por Resolución N.° 059-2012-Sunarp- PT, El Peruano, 10/03/2012) que no resulta necesario que el notario de manera expresa señale la fecha de iniciación de la unión de hecho, cuando dicho dato consta en la solicitud presentada por los convivientes, la que obra inserta en la escritura pública. Este precedente surge a raíz de la solicitud de la inscripción del reconocimiento de la unión de hecho de Y.R.H. y E.S.H., presentándose para ello escritura pública del 4/10/2011, otorgada ante la notaria jurica Nada Sékula Delgado. La registradora observa la inscripción del reconocimiento de la unión de hecho señalado porque no se ha establecido en la declaración notarial la fecha de inicio de la unión de

hecho y el de la sociedad de gananciales. Sin embargo, el Tribunal Registral revoca la observación, señalando: «Que respecto a la fecha de inicio de la unión de hecho, si bien no se señala ello en la declaración notarial, este dato se desprende de la solicitud de los convivientes, en que señalan que comenzaron a convivir a partir de enero del año 2007, dato que se publicitó en las publicaciones que obran insertas en la escritura pública del 4/10/2011». De este caso, se desprende el precedente vinculante mediante el cual se dispone que: «No resulta necesario que la fecha dé inicio de la unión de hecho, y por consiguiente de la sociedad de bienes, conste en la declaración del notario, bastando que conste en los demás documentos contenidos en la escritura pública, como puede ser en la solicitud presentada por los convivientes».

2.2.5. ¿LA UNIÓN DE HECHO RECONOCIDA NOTARIAL O JUDICIALMENTE DEBE INSCRIBIRSE TANTO EN EL REGISTRO PERSONAL DEL DOMICILIO DE LOS CONVIVIENTES COMO EN EL REGISTRO PERSONAL DE LA OFICINA REGISTRAL EN DONDE SE ENCUENTRE LA PARTIDA REGISTRAL DE LOS BIENES INSCRITOS DE LOS CONVIVIENTES?

Vista la resolución del superintendente adjunto de los Registros Públicos N.º 088-2011-SunarpSA no es necesario que se repita dicha inscripción, es suficiente inscribirse en el Registro Personal del domicilio de los convivientes. Presentaremos, a continuación, los criterios registrales que se aplican para la inscripción de las uniones de hecho: Las inscripciones del reconocimiento de uniones de hecho, de su cese y demás actos inscribibles vinculados se efectúan en el Registro Personal de la Oficina Registral que

corresponda al domicilio de los convivientes. Se inscriben en el Registro Personal el reconocimiento de la unión de hecho, el cese de la unión de hecho y las medidas cautelares y sentencias ordenadas por la autoridad jurisdiccional relacionadas con la unión de hecho. La inscripción del reconocimiento de la unión de hecho se realiza en mérito al parte notarial o judicial respectivo, en el que deberá indicarse el documento de identidad de los convivientes. Si la unión de hecho cesó por muerte, muerte presunta o ausencia; se presentará la copia certificada de la partida de defunción, parte judicial que contenga la declaración de muerte presunta o que contenga la declaración de ausencia. En caso de estar ya inscrita en el Registro de Personas Naturales la declaración de ausencia, muerte presunta, sucesión intestada o testamentaria de los convivientes, el registrador no requerirá los documentos antes señalados. Si la unión de hecho cesó por otras causas se presentará parte notarial de la escritura pública del reconocimiento de cese de la unión de hecho y, de ser el caso, de la liquidación del patrimonio social. La fecha de inicio y la fecha de cese de la unión de hecho deben figurar en la escritura pública o en el documento público respectivo que contenga la declaración de los convivientes. Para acceder a la inscripción del cese de unión de hecho debe inscribirse previa o simultáneamente el reconocimiento de unión de hecho. Para la inscripción o rectificación de la calidad de un bien o derecho correspondiente a una unión de hecho o su adjudicación por liquidación sobreviniente al cese de la convivencia, se requiere la previa inscripción del reconocimiento de unión de hecho o su cese

en el Registro Personal del domicilio de los convivientes.

2.2.6. DIFERENCIAS ENTRE MATRIMONIO Y UNIONES DE HECHO.

Los tribunales han aplicado la analogía para dilucidar litigios entre parejas no casadas sobre alimentos, guarda y custodia de los hijos, régimen de visitas, uso y disfrute del domicilio conyugal. En cambio, siguen pautas diferentes con la pensión compensatoria, indemnización por convivencia y liquidación de los bienes adquiridos durante el tiempo de vida en común. El Tribunal Supremo justifica esto aduciendo que quienes se unieron de hecho, pudiendo haberse casado, lo hicieron precisamente para quedar excluidos de la disciplina matrimonial, y, aun siendo una familia tan protegible como la matrimonial, no constituyen una situación equivalente al matrimonio. Así, los posibles conflictos derivados de las consecuencias económicas de la ruptura se aprecian caso por caso, sin presumir la existencia de una sociedad de gananciales. Por tanto, es difícil generalizar una teoría jurídica aplicable a este tipo de conflictos.

2.2.7. LAS UNIONES DE HECHOS Y LA HERENCIA

□ Sin testamento:

- o En las uniones de hecho, el viudo/a no hereda nada. En los matrimonios, el cónyuge viudo/a hereda un porcentaje, que varía entre un tercio y el 50% de los bienes, dependiendo que haya o no otros herederos legitimarios, como hijos o padres del fallecido.

- o **Con hijos:** en las uniones de hecho, los hijos heredan el 100% de la herencia. En los matrimonios, los hijos heredan el 100% de la herencia, excepto el usufructo de un tercio de la herencia, que es para el cónyuge viudo/a.
 - o **Sin hijos:** en las uniones de hecho, si no hay hijos pero sí padres o ascendientes, heredan el 100% de los bienes los padres. En caso de que la vivienda habitual sea propiedad común de la pareja, los padres del fallecido heredan el 50% de la propiedad de la vivienda. Cuando la vivienda es propiedad exclusiva del fallecido, pasa ésta a la propiedad de los padres del fallecido. En los matrimonios, si no hay hijos pero sí padres o ascendientes, heredan los padres, respetando el derecho del cónyuge viudo al usufructo de la mitad de los bienes.
 - o A falta de descendientes y ascendientes, en las uniones de hecho heredan los hermanos y sobrinos, mientras que en los matrimonios hereda el 100% el cónyuge.
- **Con testamento:**
- o **Con hijos:** en las uniones de hecho, si hay hijos o nietos en representación de un hijo previamente fallecido, el conviviente puede heredar un tercio de todos los bienes, si así se expresa en el testamento. Los dos tercios restantes corresponden por ley a los hijos. En los matrimonios, si hay hijos o nietos en representación de un hijo previamente fallecido, el cónyuge puede heredar un tercio de todos los bienes, si así lo recoge el testamento, más el usufructo de otro tercio. El resto es por ley para los hijos.

- o **Sin hijos:** los padres del fallecido tienen derecho a la mitad de los bienes, derecho que ha de ser respetado aun haciendo testamento. La otra mitad queda de libre disposición y puede ser para el conviviente. En los matrimonios, si hay padres, pero no hijos, aquellos tienen derecho a un tercio de la herencia. El cónyuge puede ser nombrado heredero de los otros dos tercios.
 - o En las uniones de hecho, el testador es libre para nombrar heredero/a de todos sus bienes a su pareja de hecho, pero sólo si no hay descendientes ni ascendientes (se incluye a los abuelos). En los matrimonios, cuando no hay descendientes ni ascendientes (se incluye a los abuelos), el testador es libre para nombrar heredero de todos sus bienes a su cónyuge.
- Es recomendable para los miembros de las parejas de hecho hacer testamento. Una posibilidad añadida es la donación en vida, respetando los derechos de herederos legitimarios y acreedores.

2.2.8. EL PRINCIPIO DE RECONOCIMIENTO INTEGRAL DE UNIONES DE HECHO SEGÚN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

Con relación al principio de reconocimiento integral de las uniones de hecho en la Constitución de 1993, el Tribunal Constitucional, con la STC 06572-2006-PA/TC, ha confirmado el criterio ya asumido en la STC 09708-2006-PA/TC.

En efecto, se trata de un caso en el que la demandante solicitó se le otorgue una pensión de viudez, conforme con el D.Leg 19990

alegando tener una declaración judicial de unión de hecho. Recuérdese que, de conformidad con el artículo 53 de la aludida norma, es condición para acceder a la pensión de viudez el acreditar la celebración del matrimonio civil. Siendo así, el problema consiste en dilucidar si procede o no reconocer la pensión de sobrevivientes a la pareja de hecho supérstite.

Previamente el Tribunal Constitucional hace un repaso de los pronunciamientos emitidos: "Si bien en un principio tal posibilidad se encontraba implícita (se refiere a la STC 02719-2005-PA/TC), por medio de otra sentencia se rechazó tal supuesto (se refiere a la STC 03605-2005-PA/TC), aceptándose luego tal hipótesis (se refiere a la STC 09708-2006-PA/TC)" (los agregados son nuestros). De estas sentencias, ya hemos dado cuenta en comentarios anteriores. En el rubro sobre la tutela de la familia en el Estado Democrático y Social de Derecho y la pluralidad de estructuras familiares, el Tribunal Constitucional, da cuenta del proceso de evolución de la protección de la familia; señalando que en el constitucionalismo de inicios del siglo XX "se identificaba al matrimonio como único elemento creador de familia.

Se trataba pues de un modelo de familia matrimonial, tradicional y nuclear, en donde el varón era cabeza de familia dedicado a cubrir los gastos familiares y la mujer realizaba necesariamente las labores del hogar". Agrega que los cambios sociales generados a lo largo del siglo XX han puesto el concepto tradicional de familia en una situación de tensión. "Y es que al ser éste un instituto ético-social, se encuentra inevitablemente a merced de los nuevos contextos sociales. Por lo

tanto, hechos como la inclusión social y laboral de la mujer, la regulación del divorcio y su alto grado de incidencia, las migraciones hacia las ciudades, entre otros aspectos, han significado un cambio en la estructura de la familia tradicional nuclear, conformada alrededor de la figura del páter familias. Consecuencia de ello es que se hayan generado familias con estructuras distintas a la tradicional como son las surgidas de las uniones de hecho, las monoparentales o las que en doctrina se han denominado familias reconstituidas". Sin embargo y sin advertir la desvinculación entre familia y matrimonio de la Constitución de 1993, el Tribunal Constitucional indica que "el texto constitucional no abona en definir el concepto (de familia). Es claro entonces, que el texto constitucional no pretendió reconocer un modelo específico de familia. Por consiguiente, el instituto de la familia no debe relacionarse necesariamente con el matrimonio".

Admitiendo que en el sistema constitucional vigente la familia que se protege es una sola sin importar su origen que puede ser matrimonial o extramatrimonial, el Tribunal Constitucional reitera ello: "sin importar el tipo de familia ante la que se esté, ésta será merecedora de protección frente a las injerencias que puedan surgir del Estado y de la sociedad". Añade que "no podrá argumentarse, en consecuencia, que el Estado solo tutela a la familia matrimonial, tomando en cuenta que existen una gran cantidad de familias extramatrimoniales. Es decir, se comprende que el instituto familiar trasciende al del matrimonio, pudiendo darse la situación de que extinguido este persista aquella".

Sobre esto último, si bien destaca que "esto no significa que el Estado

no cumpla con la obligación de la Constitución en cuanto promover la familia matrimonial, que suponen mayor estabilidad y seguridad de los hijos", omite explicar la armonización entre los principios de protección de la familia, promoción del matrimonio y de reconocimiento integral de la unión de hecho.

Pasando al punto sobre el reconocimiento jurídico de la unión de hecho, el Tribunal Constitucional también hace un repaso de su evolución que va desde la negación de efectos legales, por haber sido concebida como "una forma de vida inmoral", hasta el reconocimiento de efectos legales, "por el incremento de las prácticas con vivenciales y la mayor secularización de la sociedad y del Estado". El Tribunal Constitucional destaca la principal preocupación del constituyente de 1979 en considerar los efectos patrimoniales que se derivan de la unión de hecho, a fin de evitar que el aporte realizado por la pareja durante la convivencia sea apropiado por uno de ellos, en desmedro del otro, la Constitución reconoció expresamente el régimen de gananciales a estas uniones, en cuanto les sea aplicable". Aunque el Tribunal Constitucional no lo indique, esta principal consideración y el principio de protección de la familia matrimonial, determinaron que en aquella época, la unión de hecho no sea considerada una manera de fundar una familia.

Analizando el artículo 5 de la Constitución de 1993, el Tribunal Constitucional advierte las características de la unión de hecho: se trata de una unión monogamia heterosexual, sostenida por quienes no tienen impedimento alguno para casarse, con vocación de habitualidad y permanencia (confirma el plazo de 2 años continuos del artículo 326

del Código Civil), mantenida de manera pública y notoria, que conforma un hogar de hecho y a la que se le reconoce una comunidad de bienes que deberá sujetarse a la regulación de la sociedad de gananciales. En cuanto a la comunidad de bienes, el Tribunal Constitucional ratifica la tesis de que este régimen patrimonial es único y forzoso para los convivientes por imposición constitucional: "Así, el reconocimiento de la comunidad de bienes, implica que los patrimonios adquiridos durante la unión de hecho pertenecen a los dos convivientes.

Con ello se asegura que, a la terminación de la relación, el bien de tal comunidad pueda repartirse equitativamente, con lo que se erradicarían los abusos e impediría el enriquecimiento ilícito".

De otra parte y coincidiendo con lo expuesto sobre que la expresión "hogar de hecho" basta para entender que la creación de dicho hogar supone el establecimiento de relaciones personales entre los convivientes, el Tribunal Constitucional reitera el criterio según el cual "las parejas de hecho llevan su vida tal como si fuesen cónyuges". A partir de la admisión de ese "aparente matrimonio", en la que los efectos patrimoniales surgen de la comunidad de vida que llevan los convivientes, se reconoce obligaciones no patrimoniales.

Así, el Tribunal Constitucional explica que "sería una interpretación bastante constreñida con la Constitución el concebir que en una unión de hecho no exista, por ejemplo, obligaciones de cooperación o de tipo alimentaria. Contémplese sino la situación en que uno de los convivientes requiera los auxilios pertinentes del otro por caer enfermo. Más aún, no debe dejarse de observar que, frente a la terminación de

la unión, por decisión unilateral, la pareja abandonada puede solicitar indemnización o pensión alimenticia (artículo 326 CC). Es decir, frente a la dependencia económica generada, se deben plantear contextos jurídicos que viabilicen y materialicen el sentido material y concreto de la Constitución".

De acuerdo a estas consideraciones, el Tribunal Constitucional advierte que una simple lectura del artículo 53 del D. Ley 19990 determinaría la desestimación de la demanda desde que en dicho artículo no se contempla que las parejas de hechos sobrevivientes accedan a una pensión de viudez.

Sin embargo, destaca que "el defecto de tal argumentación estriba en interpretar la pretensión de la actora exclusivamente desde la ley, cuando por el contrario, en el Estado social y democrático de Derecho, es a partir de la Constitución desde donde se interpretan las demás normas del ordenamiento jurídico".

De acuerdo con ello, el Tribunal Constitucional Señala la inconstitucionalidad sobreviniente del artículo 53 del D. Ley 19990, que fue desarrollado bajo el marco de la Constitución de 1933 y que no compatibiliza con la Constitución de 1993, que es el marco para su interpretación y aplicación.

El Tribunal Constitucional estima que, interpretando el artículo 53 del D. Ley 19990 a la luz de la Constitución de 1993, le corresponde a la demandante la pensión de viudez, no sólo por haberse consagrado la protección de la familia como mandato constitucional y ser la unión de hecho un tipo de estructura familiar que está involucrada en tal mandato de protección, sino además por existir un tratamiento

diferenciado entre el Sistema Nacional de Pensiones y el Sistema Privado de Pensiones que vulnera el derecho-principio de igualdad.

Se recuerda que en el Sistema Privado de Pensiones las parejas de hecho sobrevivientes son beneficiadas con la pensión de viudez de acuerdo con el artículo 117 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones. Siendo así, se hace una diferenciación entre iguales desde que la situación es equivalente: la contingencia que implica la muerte del conviviente.

Por ello, el Tribunal Constitucional concluye que; "En definitiva, el artículo 53 del Decreto Ley 19990, visto a la luz del texto fundamental, debe ser interpretado de forma tal que se considere al conviviente supérstite como beneficiario de la pensión de viudez. Ello desde luego, siempre que se acrediten los elementos fácticos y normativos que acrediten la existencia de la unión por medio de documentación idónea para ello" y cumpla con los requisitos para acceder a la pensión, que "son los mismos requeridos a las viudas en el artículo 53 del Decreto Ley 19990".

Es plausible que el máximo intérprete de la constitucionalidad haya, por fin, delimitado el modelo de familia de la Constitución de 1993, reconociendo que la familia que se protege es tanto la que nace de un matrimonio como de una unión de hecho.

2.3.- DEFINICIONES CONCEPTUALES.

El Concubinato. - *Es la relación marital que mantiene una pareja sin estar casada. A los integrantes de estas parejas se les conoce como concubinos, aunque, en ciertas culturas, la concubina era*

una mujer de menor posición social que el hombre en una relación.

El Unión de Hecho. - o convivencia *more uxorio* suele definirse como aquella que ha de desarrollarse en régimen vivencial de coexistencia diaria, estable, con permanencia temporal consolidada a lo largo de los años, practicada de forma extensa y pública con acreditadas actuaciones conjuntas de los interesados, creándose así una comunidad de vida amplia, de intereses y fines, en el núcleo del mismo hogar (STS 18-5-1992).

Derecho Notarial. - Si se entiende que el derecho notarial es el conjunto sistemático de normas, conceptos y principios que regulan todo lo referente a la actividad notarial y su procedimiento, en los diferentes casos que la norma le facultad, y que generalmente se encuentra vinculado con procesos no contenciosos, como el caso de reconocimiento de unión de hecho.

Reconocimiento de derechos por unión de hecho. - La unión de hecho o el concubinato es una institución familiar, reconocida como tal, por primera vez, en la Constitución de 1979. En ese mismo camino, nuestra actual Carta Magna define, en su artículo 5, a la unión de hecho y señala que está sujeta al régimen de sociedad de gananciales y el artículo 4 de la misma, explicita que el Estado tiene la obligación de proteger a la familia y promover el matrimonio, entendiendo con ello que el concubinato es también una fuente generadora de familia y que, por lo tanto, está amparada por

nuestro ordenamiento.

Declaratoria de Unión de Hecho.- La situación fáctica de unión de hecho, si no se declaró notarialmente e inscribió en Registros Públicos, requerirá de un pronunciamiento judicial, previa estación probatoria, ya que el mero dicho no es suficiente, puesto que deberá acreditarse la concurrencia de los requisitos previstos en el artículo 326 del Código Civil, esto es, que existió una unión de hecho con el fallecido, para que consecuentemente se le declare como integrante sobreviviente de unión de hecho.

2.4.- FORMULACION DE HIPOTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

H1. El Reconocimiento de Unión de Hecho tramitado por ante las Notarías de la ciudad de Cerro de Pasco periodo 2017 gozan de una seguridad jurídica que permite reconocer derechos de los convivientes.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

H.1. El trámite de reconocimiento de unión de hecho tramitado por ante las notarías de la ciudad de Cerro de Pasco periodo 2017 gozan de celeridad procesal en comparación al trámite ordinario del poder judicial lo que determina en la elección de los usuarios en el reconocimiento de sus derechos.

H.2. Los usuarios no ven reparar el costo económico en la tramitación de reconocimiento de unión de hecho en las Notarías de la ciudad de Cerro de Pasco periodo 2017, ya que ello se ve compensado con la celeridad en el trámite, dándole confianza y

seguridad jurídica en la solución de un problema personal.

2.5. SISTEMAS DE VARIABLES

2.5.1. DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS VARIABLES

Variable Independiente: Reconocimiento de Unión de Hecho.

Es una unión de hecho o fáctica, por la cual un hombre y una mujer conviven sin estar casados legalmente, o sea sin constituir una unión legal o de derecho, como sí lo es el matrimonio, aunque actualmente produce algunos efectos legales, debido a la gran cantidad de parejas que optan no casarse y prefieren vivir juntos, pero sin atadura legal, tal vez por el costoso trámite de divorcio si la pareja no llegara a funcionar, o simplemente por no creer en la institución matrimonial.

Variable Dependiente: Seguridad Jurídica: La seguridad jurídica preventiva del Notariado se ejerce mediante su doble función: de profesional del derecho y de funcionario público, en la medida que ejerce una función pública: dar fe.

2.5.2. DEFINICIÓN OPERACIONAL DE LAS VARIABLES

Variable Independiente: reconocimiento de unión de hecho: que el reconocimiento de unión de hecho va a estar vinculado a los usuarios que concurren a la oficina de la notaria de Cerro de Pasco.

Variable Dependiente: Seguridad jurídica: La seguridad jurídica operacional consiste en ver el proceso notarial, verificar desde el punto de vista normativa que existe o no seguridad jurídica en la

tramitación del reconocimiento de unión de hecho.

2.5.3. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Variables	Dimensiones	Indicadores
Independiente	Dimensión civil	Bueno.
Reconocimiento de unión de hecho		Malo.
Dependiente	Dimensión civil	Bueno. Regular. Malo

CAPITULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

Tipo de Investigación. - El tipo de investigación es básica – Según (Behar 2008), la investigación básica se define como:

Una investigación pura, teórica, dogmática y fundamental. Se caracteriza porque parte de un marco teórico y permanece en él; la finalidad radica en formular nuevas teorías o modificar las existentes, en incrementar los conocimientos científicos o filosóficos, pero sin contrastarlos con ningún aspecto práctico. Esta forma de investigación emplea cuidadosamente el procedimiento de muestreo, a fin de extender sus hallazgos más allá del grupo o situaciones estudiadas. Poco se preocupa de la aplicación los hallazgos, por considerar que ello corresponde a otra persona y no al investigador. No obstante, la carencia de aplicación inmediata, esta forma de investigación busca el progreso científico y su importancia reside en que presenta amplias generalizaciones y niveles de abstracciones con miras a formulaciones hipotéticas de posible aplicación posterior.

Persigue igualmente el desarrollo de una teoría o teorías basadas en principios y leyes. La investigación fundamental es un proceso formal y sistemático de coordinar el método científico de análisis y generalización con las fases deductivas e inductivas del razonamiento. (2008, p. 87)

3.2. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN.

El método de estudio del presente trabajo de investigación es de corte transversal, descriptivo, ya que este tipo de estudio usualmente describe situaciones y eventos, es decir como son, cómo se comportan determinados fenómenos. Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010)

CORTE TRANSVERSAL: Hernández, Fernández y Baptista (2010) sobre el corte transversal señalan: Los diseños de investigación transaccional o transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. Es como tomar una fotografía de algo que sucede. (p.151).

3.3. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.

La presente investigación reunirá las características, por su carácter, de un diseño no experimental; no experimental porque según lo manifestado por (Hernández, Fernández & Baptista, 2010) por cuanto no se realiza manipulación deliberada de las variables. Es decir, se trata de estudios donde no hacemos variar en forma intencional las variables, transversal porque recopila datos en un solo momento dado, en un tiempo único y descriptivo por que intenta dar la descripción de un fenómeno en particular. (pp. 149-151). Su esquema es el siguiente: M.....O

M representa una muestra a quienes se le realizará el estudio y O representa la información relevante o de interés que recogemos de la mencionada muestra.

3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA.

La población es un conjunto de individuos de la misma clase, limitada por el estudio. Según (Hernández, Fernández y Baptista, 2010), "La población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población poseen una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación" (p.425).

MUESTRA

La muestra ha sido minuciosamente seleccionada, por ello es considerado significativo, la muestra estará representado por un número determinado representado por 32 personas entre ellos, tres notarios, asistentes del notario, abogados, y usuarios que laboran y conocen los procesos de Reconocimiento sobre Unión de hecho en la Notarias de la Ciudad de Cerro de Pasco, los cuales serán materia de estudio para desarrollar la investigación.

3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE SELECCIÓN DE DATOS.

TÉCNICA:

Asimismo, Morone (2012), sobre la encuesta afirma que: Técnica de recolección de datos cuyo objetivo es recoger datos para ser procesadas estadísticamente, las cuales están conformadas por una serie de preguntas que están fuertemente estructuradas (p.17).

La presente investigación empleara la técnica: de la encuesta, por lo que se administraron a las personas encuestadas que laboran a nivel de las notarais de la ciudad de Cerro de Pasco.

INSTRUMENTO DE SELECCIÓN DE DATOS

Se ha desarrollado en base a:

- Encuestas

- Observación directa
- Evaluación de Observación

INSTRUMENTO:

La entrevista es una técnica de gran utilidad en la investigación cualitativa para recabar datos; se define como una conversación que se propone un fin determinado distinto al simple hecho de conversar. (Diccionario de Ciencias de la Educación, 1983, p.208).

3.6. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS

Aplicación del Instrumento: Se repartirán las entrevistas a cada encuestado que acepta y participa. Se dieron instrucciones para responder tanto las preguntas abiertas. Para el caso se indicó que respondieran concretamente para así facilitar la categorización de las respuestas.

Análisis de la información: Para el análisis de las preguntas abiertas, a partir de la lectura de las entrevistas, las respuestas con características similares se dividieron en diferentes categorías de forma tal que se pudieran clasificar y agrupar. La información obtenida condensada en las entrevistas fue procesada y analizada en forma individual por medio de una sábana de datos realizada en el programa Excel de Microsoft Office, para facilitar y agilizar el cruce de variables y la construcción de tablas y gráficas que representen con mayor exactitud las tendencias evaluadas.

3.7. SELECCIÓN Y VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

El Cuestionario se aplicará anticipadamente (Prueba Piloto) para determinar su funcionalidad y comprobar su claridad en la redacción y, de ser el caso, aplicar los correctivos pertinentes.

Se determinará la validez del Cuestionario mediante el sistema del "juicio de expertos". El Cuestionario será sometido al juicio de expertos y 67 encuestados para que éstos se pronuncien sobre su validez. La confiabilidad del cuestionario se establecerá mediante la aplicación del estadístico Coeficiente Alpha de Cronbach a los resultados de la Prueba Piloto.

3.8. PLAN DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Se llevaron a cabo los siguientes procedimientos para la recolección de datos:

- 1) Se elaboró la Ficha de Datos Generales.
- 2) Se coordinó con la Dirección de la entidad académica para el acceso y facilidades del caso para la aplicación del instrumento.
- 3) Se aplicó el instrumento.
- 4) Se calificó el instrumento.
- 5) Las puntuaciones obtenidas serán trasladadas al Programa. Estadístico SPSS V. 20 para los análisis estadísticos del caso.
- 6) Se llevaron a cabo los procedimientos estadísticos del caso y se comprobaron o no las hipótesis planteadas.
- 7) Se efectuó el análisis de resultados y se plantearon las conclusiones y recomendaciones pertinentes.

CAPÍTULO IV
RESULTADOS Y DISCUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. TRATAMIENTO ESTADÍSTICO DE LA INVESTIGACIÓN

Para los efectos del procesamiento de la información recolectada, inicialmente se consideró como información relevante a los problemas jurídicos, así mismos a los que están orientados a la contratación de hipótesis. Como es de conocimiento, los casos de unión de hecho son una forma fácil de formalizar una relación marital, que comparten un proyecto de vida común basadas en relaciones afectivas de carácter singular y dotado de estabilidad y permanencia. Cuyo resultado se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N°01

¿Cómo califica la Ley 30007 que regula el reconocimiento de unión de hecho de las parejas?

Reconocimiento de Unión de hecho	Calificación de la Ley 30007 en el reconocimiento de unión de hecho		f1	%
	Efectivo	No efectivo		
O. Buena	22(68.75%)	02(06.25%)	24	75.00
O. Regular	04(12.50%)	01(03.12%)	05	15.63
O. Malo	02(06.25%)	01(03.12%)	03	09.37
Total	28(87.50%)	04(12.50%)	32	100.00

Fuente: Cuestionario.

Cuadro N° 02

¿Cómo calificaría el tramite sobre reconocimiento de Unión de Hecho de parejas tramitado por ante las notarías de la ciudad de Cerro de Pasco?

Unión de hecho	Reconocimiento de unión de hecho por las notarías		f1	%
Buena	25(78.13%)	02(06.25%)	27	84.38
Regular	2(06.25%)	01(03.13%)	03	09.38
Mala	01(03.13%)	01(03.13%)	02	06.25
Total	28 (87.50%)	04(12.50%)	32	100

Cuadro N° 03

¿Qué nivel de satisfacción se obtienen con el trámite sobre el reconocimiento de unión de hecho tramitado por ante las notarías de la ciudad de Cerro de Pasco?

Reconocimiento de unión de hecho	Nivel de satisfacción con el trámite de unión de hecho en las notarías		f1	%
Buena	23(71.88%)	02(06.25%)	25	78.13
Regular	04(12.50%)	01(03.13%)	05	15.63
Mala	01(03.13%)	01(03.13%)	02	06.25
Total	28 (87.50%)	04(12.50%)	32	100

Fuente: Cuestionario:

Cuadro N°04

¿Cómo califica el nivel de celeridad en el trámite sobre reconocimiento de unión de hecho de parejas realizado en las notarías de la ciudad de Cerro de Pasco?

Reconocimiento de unión de hecho	Nivel de celeridad en el trámite sobre reconocimiento de hecho		f1	%
	Efectivo	No efectivo		
Buena	24(75.00%)	02(06.25%)	26	81.25
Regular	03(09.38%)	01(03.13%)	04	12.50
Mala	01(03.13%)	01(03.13%)	02	06.25
Total	28(87.50%)	04(12.50%)	32	100

Fuente: Cuestionario

Cuadro N°05

¿Cómo califica la atención brindada en las notarías de la ciudad de Cerro de Pasco durante el trámite de reconocimiento de unión de hecho de parejas?

Reconocimiento de Unión de Hecho	Calificación de atención en las notarías para el trámite de reconocimiento de unión de hecho		f1	%
	Efectivo	No efectivo		
O. Buena	21(65.63%)	02(06.25%)	23	71.88
O. Regular	05(15.63%)	01(03.13%)	06	18.75
O. Malo	02(06.25%)	01(03.13%)	03	09.38
Total	28(87.50%)	04(12.50%)	32	100.00

Fuente: Cuestionario

Cuadro N°06

¿Cómo califica el nivel de seguridad jurídica que ofrecen las notarías en la tramitación sobre reconocimiento de unión de hecho?

La Seguridad Jurídica	Nivel de seguridad jurídica en la tramitación de unión de hecho.		f1	%
	Efectivo	No efectivo		
O. Buena	20(62.50%)	02(06.25%)	22	68.75
O. Regular	06(18.75%)	01(03.13%)	07	21.88
O. Malo	02(06.25%)	01(03.13%)	03	09.38
Total	28(87.50%)	04(12.50%)	32	100.00

Fuente: Cuestionario.

Cuadro N°07

¿Qué grado de satisfacción le proporciona el reconocimiento de unión de hecho declarado por las notarías de la Ciudad de Cerro de Pasco?

La Seguridad Jurídica	Grado de satisfacción en el reconocimiento de unión de hecho declarado por las notarias		f1	%
	Efectivo	No efectivo		
O. Buena	27(84.38%)	01(03.13%)	28	87.50
O. Regular	02(06.25%)	01(03.13%)	03	09.38
O. Malo	00(00.00%)	01(03.13%)	01	03.13
Total	29(90.63%)	03(09.38%)	32	100.00

Fuente: Cuestionario

Cuadro N°08

¿Cuál es el grado de confiabilidad en la aplicación de la ley 30007 sobre reconocimiento de unión de hecho practicado por las Notarías de las ciudades de Cerro de Pasco?

La Seguridad Jurídica	Grado de confiabilidad en la aplicación de la ley 30007 en el reconocimiento de unión de hecho.		f1	%
	Efectivo	No efectivo		
O. Buena	22 (68.75%)	01(03.13%)	23	71.89
O. Regular	06(18.75%)	02(06.25%)	08	25.00
O. Malo	01(03.13%)	00(00.00%)	01	03.13
Total	29(90.63%)	03(09.38%)	32	100.00

Fuente: Cuestionario.

Cuadro N°09

¿Cuál es el nivel de calificación respecto al tiempo demandado para el reconocimiento de unión de hecho realizado por las notarías de la ciudad de Cerro de Pasco?

La Seguridad Jurídica	Nivel de calificación en el tiempo que se emplea para el reconocimiento de unión de hecho		f1	%
	Efectivo	No efectivo		
O. Buena	23(71.88%)	02(06.25%)	25	78.13
O. Regular	05(15.63%)	01(03.13%)	06	18.75
O. Malo	01(03.13%)	00(00.00%)	01	03.13
Total	29(90.63%)	03(09.38%)	32	100.00

Fuente: Cuestionario.

Cuadro N°10

¿Cómo considera el resultado final de atención brindado por las notarías de Cerro de Pasco, en el trámite sobre el reconocimiento de unión de hecho?

La Seguridad Jurídica	La Calificación de la ley 30007 en el reconocimiento de unión de hecho.		f1	%
	Efectivo	No efectivo		
O. Buena	26 (81.25%)	02(06.25%)	28	87.50
O. Regular	02(06.25%)	01(03.13%)	03	09.38
O. Malo	00(00.00%)	01(03.13%)	01	03.12
Total	28(87.50%)	04(12.50%)	32	100.00

Fuente: Cuestionario

INTERPRETACION

En el presente cuadro sobre la Seguridad Jurídica en el reconocimiento de Unión de Hecho en la ciudad de Cerro de Pasco periodo 2017, Observamos lo siguiente:

En el respectivo cuadro en cómo califica la ley 30007 que regula el reconocimiento de unión de hecho de las parejas, es buena y el resultado de esa disolución es efectivo en un 75.00%, mientras un 15.30% lo consideran Regular y mientras solo un 09.38 afirma que es malo.

En tanto al trámite de reconocimiento de unión de hecho realizado por las notarías es considerado una alternativa, hemos obtenido un resultado efectivo de 84.38%, mientras que en un 09.38% lo consideran regular y un 06.25% afirman que es malo. De las 32 parejas de nuestra muestra en relación al nivel de satisfacción que se obtiene con el tramite sobre reconocimiento de unión de hecho, hemos obtenido un resultado de esa disolución es efectiva en un 78.13% de las parejas que acudieron a una de las notarías de la ciudad de cerro de Pasco, un 15.63% lo consideran regular, mientras que en un 06.25% afirman que es malo.

De igual manera en relación a de que como califica el nivel de celeridad en el trámite de reconocimiento de unión de hecho, las parejas encuestadas dieron un resultado efectivo del 81.25%, mientras que en un 12.50% consideran que es regular y un 06.25% afirman que es malo.

En cuanto a la calificación de atención que brindan las notarías durante el trámite de reconocimiento de unión de hecho, hemos obtenido un resultado bueno del

71.88% de las personas encuestadas, mientras que en un 18.75% consideran que es regular y un 09.38% afirman que es malo.

Con respecto a cómo califica el nivel de seguridad jurídica las notarías sobre reconocimiento de unión de hecho el 68.75% opina que está bien la calificación en el nivel de seguridad jurídica, mientras que un 21.88% creen que es regular y el 09.38% afirman que es malo.

En cuanto al grado de satisfacción que proporciona la seguridad jurídica en el reconocimiento de unión de hecho declarado por las notarías, las personas encuestadas tienen un resultado muy bueno obteniendo el 87.50%, mientras que un 09.38% consideran que es regular y un 03.13% afirman que es malo.

En referencia al grado de confiabilidad de la Ley 30007 sobre reconocimiento de unión de hecho practicado por las notarías, la gran mayoría de las personas encuestadas han dado un resultado efectivo de 71.89%, mientras que un 25% afirma que es regular y un 03.13% considera que es malo.

De igual manera en la calificación al tiempo demandado que se usa para el reconocimiento de unión de hecho realizado en las notarías, se ha alcanzado un resultado bueno del 78.13%, mientras que un 18.75% consideran que es regular y un 03.13% afirma que es malo.

Y por último en como consideran el resultado final de atención brindado por las notarías, la gran mayoría de las personas encuestadas han dado un resultado bueno obteniendo el 87.50%, mientras que el 06.38% afirma que es regular y un 03.12% consideran que es malo. Y en conclusión llegamos a inferir o deducimos que las personas están de acuerdo que exista reconocimiento de unión de hecho

en las notarías ya que el trámite es más rápido y además que existen una nueva ley que les permite realizar este acto protegiendo los bienes que obtengan las partes. Y en cuanto a la seguridad jurídica las personas encuestadas confían en la tramitación del reconocimiento de hecho en las notarías ya que el tiempo demandado es muy rápido.

4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS, TABLAS, GRÁFICOS, FIGURAS, ETC.

Grafico N° 01

¿Cómo califica la Ley 30007 que regula el reconocimiento de unión de hecho de las parejas?

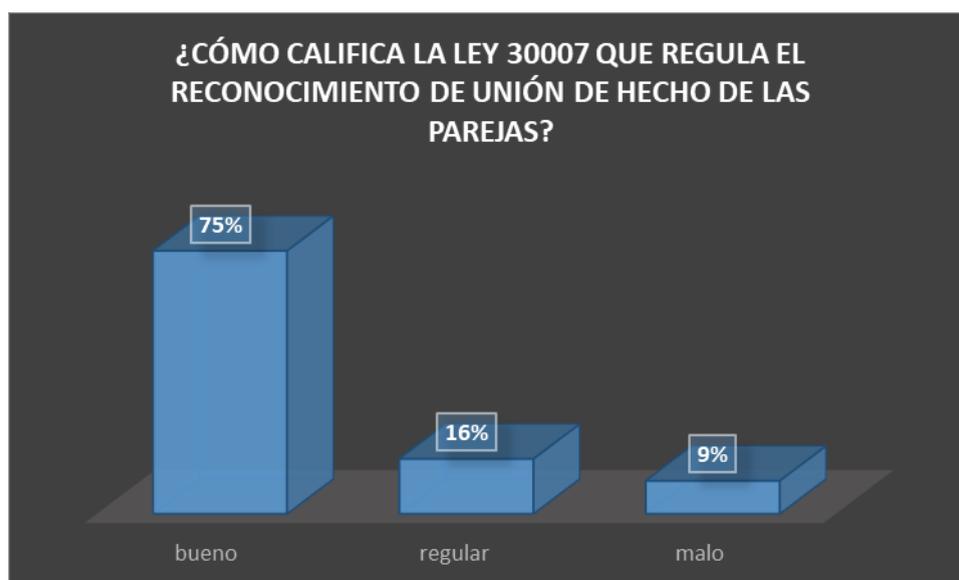


Grafico N° 02

¿El trámite sobre reconocimiento de unión de hecho de parejas realizadas en las notarías de Cerro de Pasco, lo considera como una alternativa?

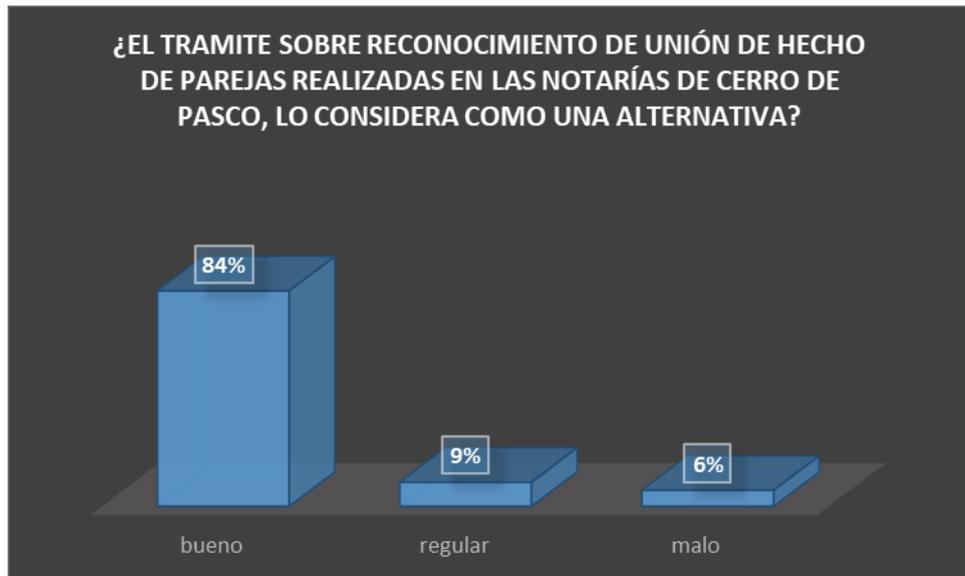


Grafico N°03

¿Qué nivel de satisfacción se obtienen con el tramite sobre reconocimiento de unión de hecho tramitado por ante las notarías de cerro de Pasco?

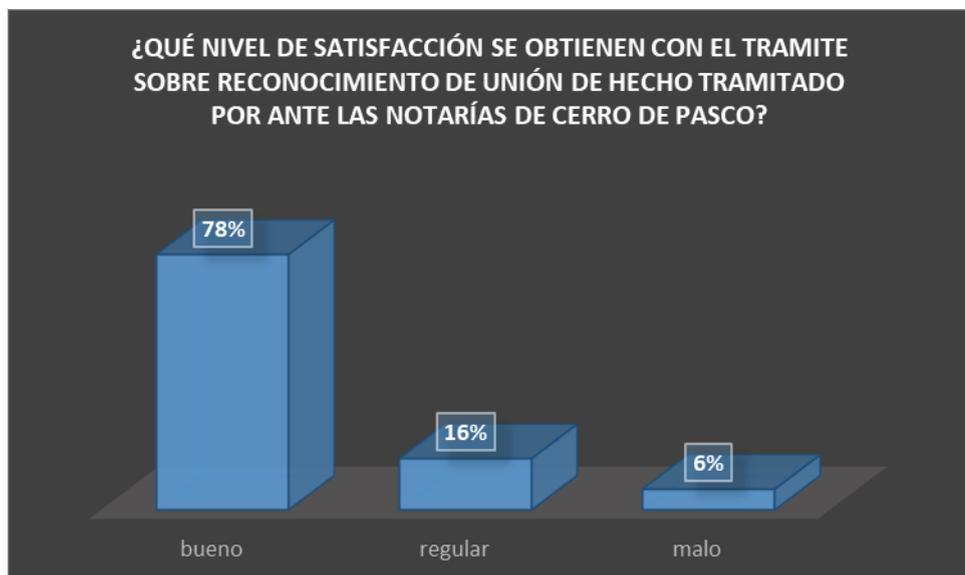


Gráfico N° 04

¿Cómo califica el nivel de celeridad en el trámite sobre reconocimiento de unión de hecho de parejas realizado en las notarías de la ciudad de Cerro de Pasco?

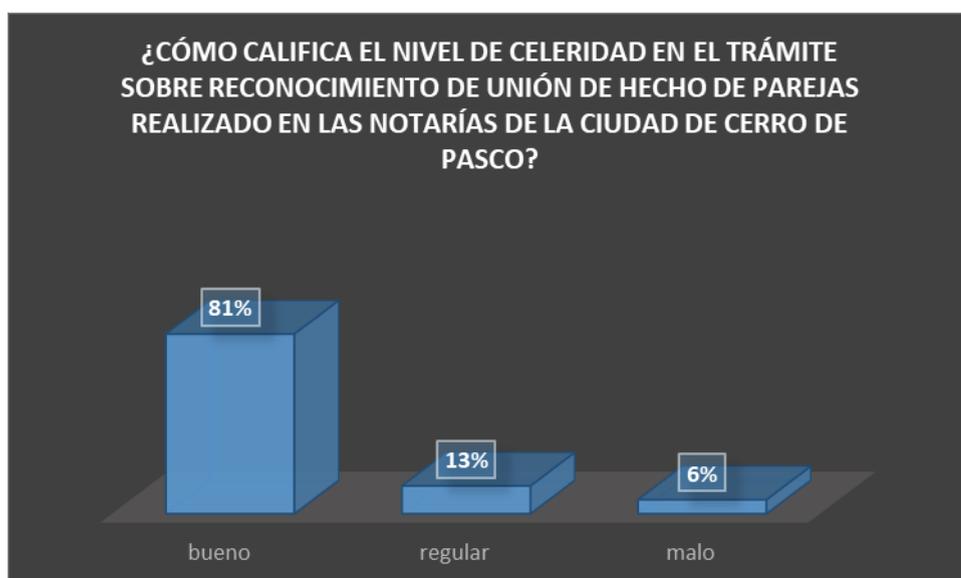


Gráfico N° 05

¿Cómo califica la atención brindada en las notarías de la ciudad de Cerro de Pasco durante el trámite de reconocimiento de unión de hecho de parejas?

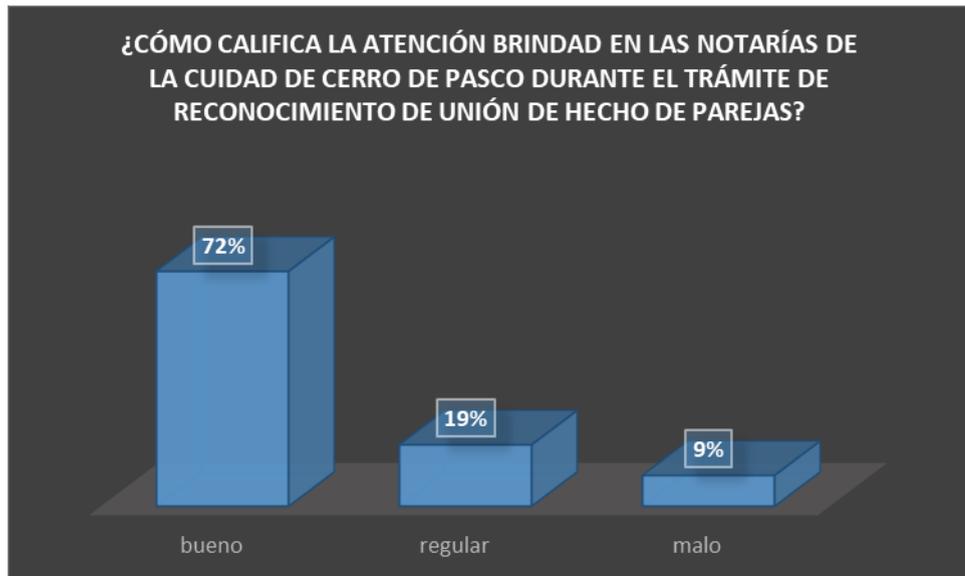


Gráfico N° 06

¿Cómo califica el nivel de seguridad jurídica que ofrecen las notarías en la tramitación sobre reconocimiento de unión de hecho?

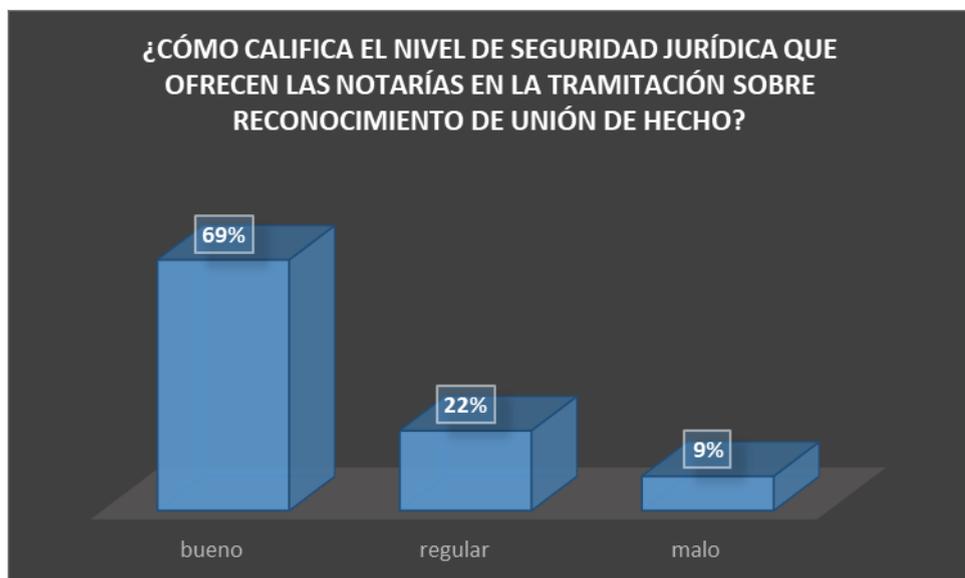


Gráfico N° 07

¿Qué grado de satisfacción le proporciona el reconocimiento de unión de hecho declarado por las notarías de la Ciudad de Cerro de Pasco?

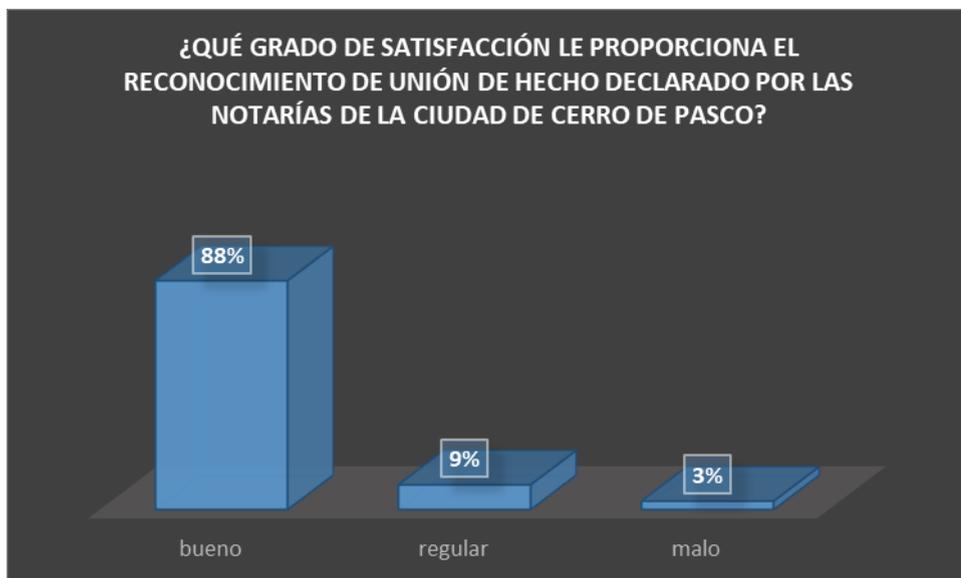


Gráfico N° 08

¿Cuál es el grado de confiabilidad en la aplicación de la ley 30007 sobre reconocimiento de unión de hecho practicado por las Notarías de las ciudades de Cerro de Pasco?

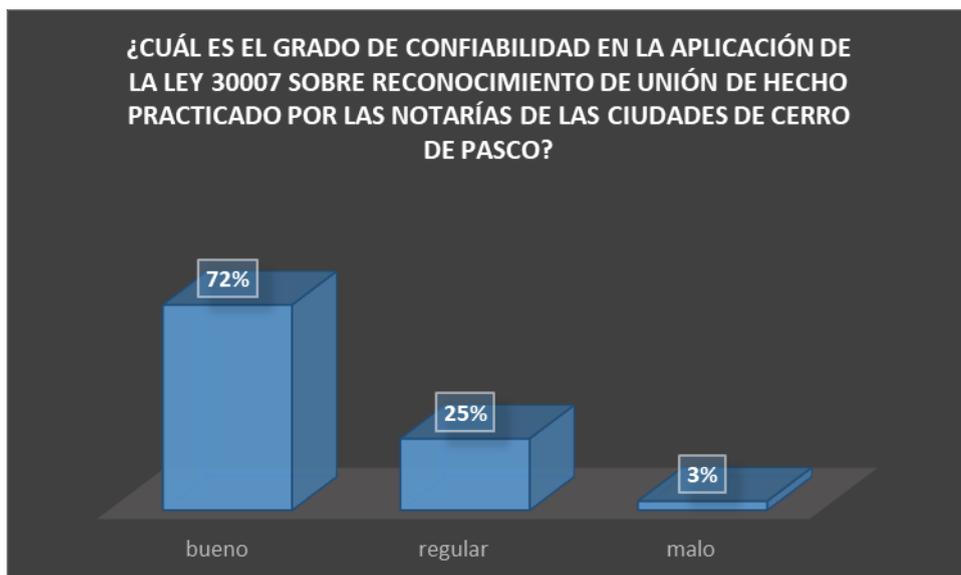


Gráfico N° 09

¿Cuál es el nivel de calificación respecto al tiempo demandado para el reconocimiento de unión de hecho realizado por las notarías de la ciudad de Cerro de Pasco?

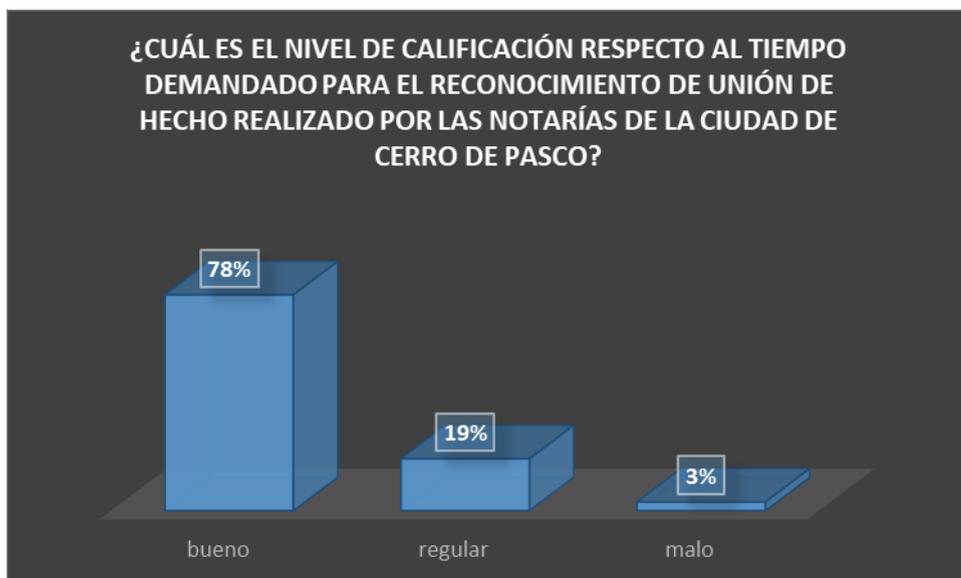
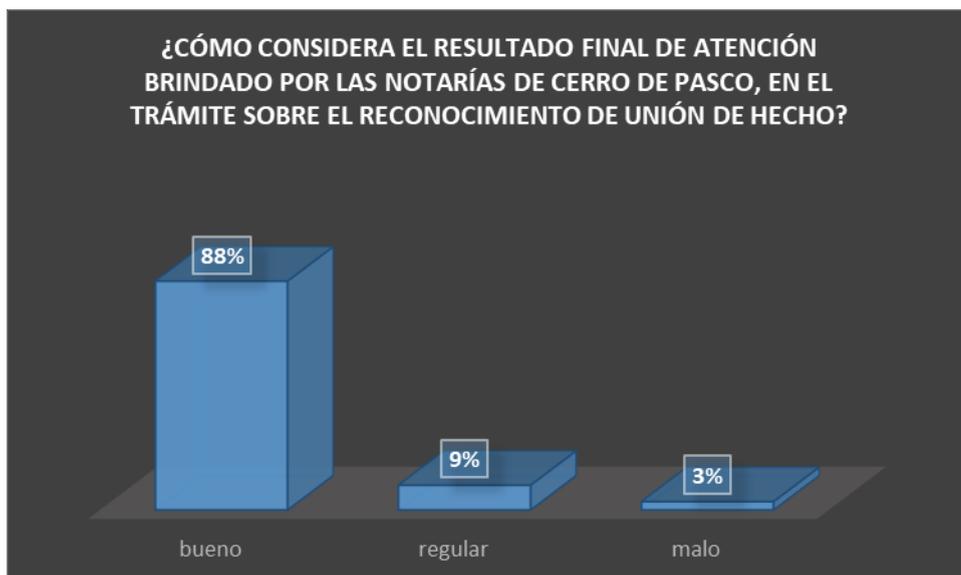


Grafico N° 10

¿Cómo considera el resultado final de atención brindado por las notarías de Cerro de Pasco, en el trámite sobre el reconocimiento de unión de hecho?



4.3. PRUEBA DE HIPÓTESIS

PROBANDO NUESTRA HIPÓTESIS:

El Reconocimiento de Unión de Hecho tramitado por las Notarías de la ciudad de Cerro de Pasco en el periodo 2017, si gozan de una seguridad jurídica que ha permitido reconocer derechos de los convivientes.

El trámite de reconocimiento de unión de hecho realizado por las notarías de la ciudad de Cerro de Pasco periodo 2017, si gozan de celeridad procesal en comparación al trámite en el poder judicial, lo que ha permitido que los usuarios acudan a dicha vía para el reconocimiento de sus derechos.

En el trámite de reconocimiento de unión de hecho periodo 2017 vía notario no se repara el costo económico, ya que se encuentra compensado por la celeridad del trámite y la confianza y seguridad jurídica en la solución de su problema.

4.4. DISCUSIONES DE RESULTADOS

La disminución progresiva del número de matrimonios y de familias reconocidas en nuestra legislación se ha visto mellado por un conjunto de factores, entre ellos social, económico y estructural, viéndose las leyes de la familia debilitados. En la actualidad existe alarmantemente aumento del número de parejas no casadas que conviven juntos, no puede ser suficientemente explicado por el propio Estado, el cual responde a cambios históricos en las sociedades, en ese momento cultural contemporáneo que algunos autores denominan «post-modernidad», el desarrollo del sector

terciario de la economía, el aumento de la duración media de la vida, la inestabilidad del empleo y de las relaciones personales, la reducción del número de miembros de la familia que viven juntos bajo el mismo techo, la globalización de los fenómenos sociales y económicos, han dado como resultado una mayor inestabilidad de las familias y favorecido un ideal de familia menos numerosa. Pero ¿es esto suficiente para explicar la situación contemporánea del matrimonio? La institución matrimonial atraviesa una crisis menor donde las tradiciones familiares son más fuertes

Se ha dicho que la unión de hecho es una unión estable entre varón y mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar con las finalidades semejantes a la del matrimonio. La normatividad sobre unión de hecho obliga a los convivientes al inscribir su unión de hecho en el Registro de Personas Naturales, luego del trámite Notarial están obligados a definir con precisión tanto la fecha de inicio de esta relación como la de su desenlace, en el caso que este ocurriera. Esto a fin de diferenciar con exactitud los bienes muebles e inmuebles que les corresponden y evitar una injusta redistribución de sus patrimonios, por lo que los convivientes podrán preservar sus derechos patrimoniales o de propiedad, para ello, los Notarios explican y precisan durante el trámite de reconocimiento de unión de hecho.

En la presente investigación, luego de haber contrastado con los instrumentos de trabajo de campo se puede señalar de manera objetiva y realizando un análisis jurídico como el reconocimiento de la unión de hecho autorizado por el notario incide en principio con la celeridad procesal,

entendiendo que las parejas en la actualidad y según cifras aportados por el instituto Nacional de estadística, que señala que un porcentaje considerable de parejas que hacen vida conyugal o relación de hecho optan por un vínculo no formal ni menso convencional, pro lo que a fin de asegurar la sociedad que puedan aportar en el tiempo de dicha relación , optan por un tramite notarial el cual le da mas posibilidad de un tramite seguro y en un plazo sumario.

La razón de esto es por cuanto se ha verificado que existen muchas parejas que tramitan ante Notario, salvaguarda los derechos de la familia, en lo concerniente a no demorar en el trámite ante el Juzgado.

Por otro lado se ha verificado que el principio de celeridad se cumple perfectamente en este trámite, debido a que por el carácter de trámite simple, los Notarios pueden cumplir con los tiempos establecidos en la ley, en ese sentido de la eficacia del trámite, se puede argumentar que si presta las garantías suficientes debido a que el objeto es el reconocimiento de unión de hecho con incidencia en el patrimonio de la parejas.

La estructura de incentivos no se ve afectada sustancialmente para la toma de decisiones respecto a la celebración del reconocimiento de hecho, toda vez que el mecanismo de salida no es finalmente determinante, sumado al reforzamiento de la convivencia en nuestra localidad de Cerro de Pasco, como un sustituto del matrimonio, generándose incentivos distintos derivados del emparejamiento. Así, las personas al casarse o no casarse piensan más en las rentas producto de la unión y no en la proyección de una posible separación, ello evidentemente es un fría y contundente

realidad que nos manifiesta un aumento progresivo de la convivencia que en muchos casos tiene el unión de hecho como su única garantía y estabilidad económica y no emocional, el cual es una respuesta nefasta a la institución de la familia que ve vulnerado su estructura considerado pilar de una sociedad supuestamente moderna.

El trámite de reconocimiento de unión de hecho ante el Notario si bien típicamente salvaguarda los derechos de familia, por cuanto es un acto válido y cumple todos los requisitos de ley, sin embargo de las encuestas realizadas en su mayoría coinciden un aseguramiento de naturaleza patrimonial, y que por cierto se suma la garantía de celeridad a favor de las parejas.

El principio de celeridad se cumple dentro del trámite de reconocimiento de unión de hecho por ante Notario, tanto en los tiempos como en la eficacia del mismo, siendo así propia naturaleza de dicho trámite.

El trámite de reconocimiento de unión de hecho por ante el Notario, cumple con todos los requisitos y tiempos que se establecen en la normatividad del caso, por lo cual, el trámite ante Notario precautela los derechos de las partes en consonancia con la ley, como lo hemos afirmado en páginas anteriores, la cautela y el reconocimiento de unión de hecho se basa más por asegurar intereses particulares de naturaleza patrimonial y que al final creo es lo que más importa a las parejas.

CONCLUSIONES

1.- Que la Ley 30007 que regula el reconocimiento de unión de hecho de las parejas es aceptado y aprobado por más del 75.00% de los encuestados en razón a su efectividad, mientras un porcentaje ínfimo lo considera lo contrario. Así mismo un porcentaje por demás alto que llega al 84 % señalan que el trámite de reconocimiento por la vía notarial es una alternativa viable por la cual optaron las parejas.

2.- Del total de parejas encuestados existe un alto nivel de satisfacción que se obtiene con el trámite sobre reconocimiento de unión de hecho, el mismo que alcanza al 78.13%, mientras que un ínfimo porcentaje del 06.25% afirman lo contrario. Es mas en cuanto a aprobar el nivel de celeridad en el trámite de reconocimiento de unión de hecho, las parejas encuestadas dieron un resultado efectivo del 81.25%, mientras que solo 06.25% afirman que es malo.

3.- En cuanto a la calificación de atención que brindan las notarías durante el trámite de reconocimiento de unión de hecho, el 71.88% de las personas encuestadas afirmaron haber tenido buen atención, mientras que solo un porcentaje minoritario del 09.38% afirman que es malo.

4.- En relación a la seguridad jurídica sobre el reconocimiento de unión de hecho el 68.75% de encuestados la califican de bueno, mientras apenas el 09.38% afirman que es malo. Por otra parte, en cuanto al grado de satisfacción que proporciona la seguridad jurídica en el reconocimiento de unión de hecho las parejas señalaron de bueno un 87.50%, mientras apenas un 03.13% afirman que es malo.

5.- Sobre la confiabilidad de la Ley 30007 en la regulación sobre reconocimiento de unión de hecho tramitado en las notarias, un 71.89% afirmaron que existe confiabilidad, mientras apenas un 03.13% no lo consideran. En tanto en la calificación al tiempo demandado que se usa para el reconocimiento de unión de hecho el 78.13%, estuvieron de acuerdo y apenas un 03.13% afirma que no.

RECOMENDACIONES

1.-Que, habiendo comprobado que existe mayor demanda de las parejas para optar por esta vía el reconocimiento de unión de hecho, sería importante incluir a las Municipalidades Provinciales para que asuman competencia en dicha jurisdicción administrativa, con la cual se reduciría el costo y el trámite se haría en el mismo plazo. Para el cual se modificaría la ley 29227 (competencia de las Municipalidades) o las Leyes, 26662 Art. 1.

2.-Que, siendo que el referido trámite es simple, y que por tal condición es riesgoso, el cual se puede prestar ha obtener un reconocimiento de manera irregular, entendiéndose que los requisitos de trascendencia son solo declaraciones juradas de soltería o de no tener impedimento. Por lo que se debe institucionalizar en las Municipalidades Provinciales una oficina estratégica que pueda evaluar previa constatación la expedición del certificado de soltería, teniendo en consideración el lugar habitual de residencia o laboral de las partes intervinientes.

3.-Que, las Notarías, socialicen con las parejas los fines u objetivos que busca el reconocimiento de unión de hecho, precisando cuáles son los beneficios y alcances de ciertos derechos que se darán en el futuro como la sucesión hereditaria y otros, como así las consecuencias que esto puede generar en el caso que se termine la relación de pareja.

4.- Que la Universidad, las Notarías y las Municipalidades, pueden ejecutar talleres de trabajo que busquen socializar el tema a nivel de grupos sociales estratégicos (convivientes, parejas, etc), el mismo que a de servir como referencia en un eventual futuro de reconocimiento de unión de hecho.

BIBLIOGRAFIA

1. Arias Schreiber Pezet, Max (1999). Exégesis del Código Civil Peruano de 1984. Lima: Editorial Gaceta Jurídica. Cornejo Chávez, Héctor (1999).
2. Derecho Familiar Peruano. Lima, Perú. Corte Suprema de Justicia (2011). Jurisprudencia Sistematizada. Resoluciones del Poder Judicial. Disponible en: www.poderjudicial.gob.pe Diez-Picazo, L. y Gullón, Antonio (1997).
3. Sistema de Derecho Civil (Vol. IV. Derecho de familia. Derecho de sucesiones). Madrid: Tecnos. El Peruano (2011, noviembre 30). Directiva 002-2011-SUNARP-SA. Gaceta Jurídica (2009).
4. Constitución y normas básicas sobre procesos constitucionales. Lima: Editorial Gaceta Jurídica. JUS Constitucional (2008). Junio, 61-62. Lohmann Luca de Tena, Guillermo (1996).
5. Derecho de Sucesiones. Tomo I. Segunda Edición. Lima: Editorial PUCP. Peralta Andía, Rolando. (1999).
6. Derecho de Familia en el Código Civil de 1984. Lima: EDILI. Pérez, Martín (2006).
7. Uniones de hecho: derechos sucesorios del conviviente supérstite. Lima: Editorial Horizonte.
8. Plácido, Álex (blog) (2010a). La prueba de la existencia en las uniones de hecho. Plácido, Álex (blog) (2010b).
9. Principio del reconocimiento integral de las uniones de hecho. Reyes Ríos, Nelson (2002).

10. La familia no matrimonial en el Perú. Revista de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Marcos. SITRA ZR IX Sede Lima (2009).
11. Legislación Registral Peruana. Compendio de Normas para uso registral. Lima: Editorial Nomos & Thesis. SPIJ Ministerio de Justicia (2011). Lima, Perú.
12. Amor, familia, unión de hecho y relaciones patrimoniales: y sobre cómo y desde cuándo se debe considerar constituida la comunidad de bienes entre concubinos / Yuri Vega Mere, (2010).
13. Sidney Bravo Melgar. "Escuela de post grado de la Universidad Nacional Federico Villareal", Uniones de Hecho, Lima, 2011

Normas y Sentencias Especiales.

14. Constitución Política del Perú 1993
15. Código Civil
Sentencia del Tribunal Constitucional
16. STC 06572-2006-PA/TC
17. STC 09708-2006-PA/TC
18. Ley 29560

ANEXOS

Anexo 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TESIS TITULADO: “LA SEGURIDAD JURIDICA EN EL RECONOCIMIENTO DE UNION DE HECHO PRACTICADO POR LAS NOTARIAS DE LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO PERIODO 2017”

Bachiller: Yurico Shirley DE LA ROSA SANTOS

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p><u>PROBLEMA GENERAL.</u></p> <p>¿El reconocimiento de Unión de Hecho tramitado por ante las Notarías de la Ciudad de Cerro de Pasco, gozaran de seguridad Jurídica que redundara en el reconocimiento de derechos de los convivientes?</p> <p><u>PROBLEMAS ESPECIFICOS</u></p> <p>¿Existirá ventaja procesal en el trámite de reconocimiento de unión de hechos tramitados por ante las Notarías de la ciudad de Cerro de Pasco periodo 2017, que permitirá a los usuarios contar con una declaración de sus derechos de manera oportuna?</p> <p>¿Los costos en el trámite de reconocimiento de unión de hecho por ante las Notarías de la Ciudad de Cerro de Pasco 2017, será factor para que los usuarios opten por un trámite alterno casi gratuito con resultado de igual o mayor seguridad jurídica?</p>	<p><u>OBJETIVO GENERAL.</u></p> <p>Determinar el derecho de opción del proceso de reconocimiento de unión de hecho por ante la oficina de las Notarías de la ciudad de Cerro de Pasco.</p> <p><u>OBJETIVOS ESPECÍFICOS.</u></p> <p>Determinar la relación que existe entre el derecho de opción de tramitar el proceso de reconocimiento de unión de hecho por ante la Notaria de la ciudad de Cerro de Pasco y no el Juzgado civil.</p> <p>Determinar la relación que existe entre de las causas principales que amerita para iniciar el proceso de reconocimiento de unión de hechos por ante la Notaría de la Ciudad de Cerro de Pasco.</p>	<p><u>HIPOTESIS GENERAL</u></p> <p>El Reconocimiento de Unión de Hecho tramitado por ante las Notarías de la ciudad de Cerro de Pasco periodo 2017 gozan de una seguridad jurídica que permite reconocer derechos de los convivientes</p> <p><u>HIPOTESIS ESPECIFICAS</u></p> <p>H1.El trámite de reconocimiento de unión de hecho tramitado por ante las notarías de la ciudad de Cerro de Pasco periodo 2017 gozan de celeridad procesal en comparación al trámite ordinario del poder judicial, lo que determina en la elección de los usuarios en el reconocimiento de sus derechos.</p> <p>H2.Los usuarios no ven reparar el costo económico en la tramitación de reconocimiento de unión de hecho en las Notarías de la ciudad de Cerro de Pasco periodo 2017, ya que ello se ve compensado con la celeridad en el trámite, dándole confianza y seguridad jurídica en la solución de un problema personal.</p>	<p>V.I. Reconocimiento de Unión de Hecho.</p> <p>V.D. Seguridad jurídica</p>	<p>Dimensión civil</p> <p>Dimensión temporal.</p> <p>Dimensión civil</p> <p>Dimensión temporal</p>	<p>-Bueno.</p> <p>-Regular.</p> <p>-Malo.</p> <p>-Bueno</p> <p>-Regular</p> <p>-Malo</p>	<p>Tipo de Investigación: básica</p> <p>Diseño de Investigación: no experimental</p> <p>Muestra: estará representado por tres notarios, asistentes del notario, abogados, y usuarios que laboran y conocen los procesos de divorcio en la Notarías de la Ciudad de Cerro de Pasco</p> <p>Método de Investigación: es de corte transversal, descriptivo</p> <p>Técnicas de Recolección de datos:</p> <p>-Encuestas</p> <p>Instrumentos de Recolección de Datos:</p> <p>La entrevista</p>

ANEXO 02: INSTRUMENTOS

Encuesta: VI. Reconocimiento de Unión de Hecho

Estimado señor, con el presente cuestionario de preguntas pretendemos obtener información respecto al proceso de reconocimiento de unión de hecho que se tramita en las Notarías de la Ciudad de Cerro de Pasco – periodo 2017, por lo cual solicitamos su colaboración, respondiendo todas las preguntas. Los resultados nos permitirán proponer sugerencias para mejorar los procesos inherentes a su entorno.

INSTRUCCIONES

Presentamos una escala valorativa, para lo cual le solicitamos su colaboración, respondiendo todas las preguntas, marque con un aspa (X), la alternativa que considera pertinente en cada caso de acuerdo a la pregunta planteada que a continuación se presentan.

Escala valorativa

CATEGORÍA	
Opción buena	
Opción Regular	
Opción Mala	

	ITEMS	Buena	Regular	Mala
	RECONOCIMIENTO DE UNION DE HECHO	1	2	3
1	¿Cómo califica a la Ley 30007 que regula el reconocimiento de unión de hecho de las parejas?			

2	¿El Trámite sobre reconocimiento de unión de hecho de parejas realizada en las Notarías de Cerro de Pasco lo considera como una alternativa?			
3	¿Qué, nivel de satisfacción se obtiene con el trámite sobre reconocimiento de unión de hecho tramitado por ante las Notarías de la ciudad de Cerro de Pasco?			
4	¿Cómo califica el nivel de celeridad en el trámite sobre reconocimiento de unión de hecho de parejas en las Notarías de la Ciudad de Cerro de Pasco?			
5	¿Como califica la atención brindado en las Notarías de la ciudad de Cerro Pasco durante el trámite de reconocimiento de unión de hecho de parejas?			

ANEXO 03: INSTRUMENTOS

Encuesta: VD. La Seguridad Jurídica.

Estimado señor, con el presente cuestionario de preguntas pretendemos obtener información respecto a los efectos de la seguridad jurídica sobre reconocimiento de unión de hecho tramitado pro las Notarías de la Ciudad de Cerro de Pasco periodo 2017, por lo cual solicitamos su colaboración, respondiendo todas las preguntas. Los resultados nos permitirán proponer sugerencias para mejorar los procesos inherentes a su entorno.

INSTRUCCIONES

Presentamos una escala valorativa, para lo cual le solicitamos su colaboración, respondiendo todas las preguntas, marque con un aspa (X), la alternativa que considera pertinente en cada caso de acuerdo a la pregunta planteada que a continuación se presentan.

Escala valorativa

CATEGORÍA	
Opción buena	
Opción Regular	
Opción Mala	

	ITEMS	BUENA	REGULAR	MALA
	LA SEGURIDAD JURIDICA	1	2	3
1	¿Cómo califica el nivel de seguridad Jurídica que ofrece las Notarias en la tramitación sobre el reconocimiento de unión de hecho?			
2	¿Qué, grado de satisfacción le proporciona el reconocimiento de unión de hecho declarado por las notarias de la ciudad de Cerro de Pasco?			
3	¿Cuál es el grado de confiabilidad de la ley 30007 que regula el reconocimiento notarial de unión de hecho de las parejas?			
4	¿Cuál es el nivel de calificación respecto al tiempo demandado para el reconocimiento de unión de hecho realizado por las Notarias de la Ciudad de Cerro de Pasco?			
5	¿Como considera el resultado final de atención brindado por las Notarías de Cerro de Pasco en el tramite sobre el reconocimiento de unión de hecho?			